



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**La Finalidad Jurídica y Social de la Teoría Integral del Derecho de Trabajo**

**TESIS PROFESIONAL**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
Licenciado en Derecho  
P R E S E N T A**

**MA. LUISA ACOSTA VAZQUEZ**

**MEXICO, D. F.**

**1975**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Mis Padres Como Un Homenaje -  
A Su Esfuerzo y Estímulo.  
Sr. Luis Acosta Pérez  
Sra. Sofía Vázquez de Acosta.

A la Indisoluble Memoria de -  
Mi Esposo Promesa Mal Lograda.  
Lic. Octavio Becerra Rufz.



A Mis Hijos Como Un A Superar.  
Fany y Gamaliel Becerra Acosta.

A Mis Hermanos.  
José Alfredo y Edna.

A Mi Suegro Hombre Honesto y  
Recto Profesionista e Intachable  
Padre.  
Lic. Gamaliel Bacerra Ochoa.

A La Memoria De Mi Suegra Gran-  
Dama Dulce Mujer y Abnegada Ma-  
dre.  
Sra. Blanca Ruiz de Becerra.

A Mis Maestros Con Respeto y  
Admiración



# La Finalidad Jurídica y Social de la Teoría Integral -- del Derecho del Trabajo

## CAPITULADO

### CAPITULO I.

#### ORIGEN DEL DERECHO SOCIAL

- a).- Planteamiento del tema.
- b).- Antecedentes del Derecho Social
- c).- Socialismo Utópico.
- d).- Materialismo Histórico.
- e).- Intervencionismo de Estado.

### CAPITULO II.

#### EL DERECHO SOCIAL

- a).- Naturaleza y Denominación.
- b).- Sociologismo de Gurvitch.
- c).- Lucio Mendieta y Núñez
- d).- Noción de Sergio García Ramírez.



e).- Otros autores mexicanos.

### CAPITULO III

#### LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

a).- Pensamiento del Maestro Alberto Trueba Urbina.

b).- Normas proteccionistas y tuteladoras.

c).- Normas Reivindicadoras.

### CONCLUSIONES

### BIBLIOGRAFIA

## PLANTEAMIENTO:

No es posible entender el Derecho Social si no es - partiendo de la consideración previa de que su antecedente y conformador lo es el Derecho del Trabajo, lo que explica en una medida muy importante que hasta en la actualidad muchos - autores se confunden queriendo identificar a éste con aquél - sin ninguna meditación. En efecto, el Derecho del Trabajo - (que es su origen, como ya lo he dicho) es Derecho Social, pero no todo Derecho Social es Derecho del Trabajo.

Ahora bien, cuando decimos que el Derecho del Trabajo es origen del Derecho Social, es que estamos tomando en - cuenta que la norma jurídica fué dirigida a la actividad laborante y a quienes la realizan, fundamentalmente al ambiente fabril, pero desde sus principios la reflexión obligó a - una detención de proceso, pues también los campesinos realizan esa actividad laboral, los artesanos, etc., por lo que - el Derecho Social fue expandiéndose hasta cobrar proporcio - nes insospechadas, las mismas que presenta en la actualidad.

Este desenvolvimiento ha planteado la necesidad de una doctrina y una legislación que tomen en consideración ya no sólo a una clase, sino que se refiere a todos los integrantes de la sociedad en la búsqueda permanente de la igualdad de posibilidades materiales y espirituales, considerando que toda la sociedad tiene su apoyo en los seres humanos - que constituyen la fuerza productora de todos los satisfactores, lo que nos explica la moderna clasificación de derecho social en Derecho del Trabajo, Derecho Agrario, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Asistencial, etc., etc.

Las ideas apuntadas con anterioridad las encontramos magistralmente expuestas por el Maestro Lucio Mendieta y Núñez, quien manifiesta: " La idea del Derecho Social surge y evoluciona en cuando no se considera dentro de la protección del Estado a un grupo especial, sino en función de los otros, buscando establecer una justa armonía ". (1)

#### ANTECEDENTES DEL DERECHO SOCIAL:

Conviene precisar que se ha considerado como el antecedente más remoto del Derecho Social al Proyecto de Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadanos de Robespierre, del 21 de Abril de 1793, que establece en su artículo 11: "La Sociedad está obligada a subvenir a la subsistencia de todos sus miembros, ya procurándoles trabajo, ya asegurándoles medidas de existencia a quienes no estén en condiciones de trabajar." (2).

A pesar de la consideración anterior, puesto que las ideas anteriores de Robespierre no se objetivaron en una norma jurídica propiamente, respondiendo solamente a una intención y esbozo teórico, debe considerarse en ese mismo nivel que Babeuf (3) es un antecedente aún más remoto, pues sus ideas se encuentran en una carta que remitió a su amigo el religioso Coupe en septiembre de 1791, documento epistolar en el que se consigna la idea y el principio relativo a la subsistencia de todos los ciudadanos y al principio de una educación igual a todos y cada uno de ellos, la cual se-

(1) Mendieta y Nuñez, Lucio. "El Derecho Social", P. 102.

(2) Kropotkin, Pedro. La Gran Revolución, T. II, P. 362 y ss.

(3) Babeuf, Graco y otros.- El Socialismo anterior a Marx- pp. 9 ss.

ría vigilada por el Estado.

Un antecedente más lo encontramos en Fourier con -- su sistema de falnstérios, que no son otra cosa que asociaciones fraternales que reflejan la idea de una nueva estructura de la sociedad, profunda y sentidamente deseada por Fou-- rie.

El Socialismo de Estado busca su ingerencia en la producción con el objeto de satisfacer las necesidades del -- pueblo, frenando el enriquecimiento de una clase privilegiada.

En 1848 ya es notable el avance del Derecho Social pues en Francia se considera oficialmente con el Decreto del 25 de febrero del mismo año, como obligación del Estado el -- proporcionar trabajo a quienes no lo tienen, creando para -- tal efecto los llamados Talleres Nacionales. Este logro -- constituyó una de las bases más directas de lo que sería el Manifiesto del Partido Comunista, que a su vez constituye la tesis sociológica y económica del materialismo histórico.

El Derecho al trabajo y a la Asistencia social pre-- cisaban elevarse a la categoría de Ley Constitucional. Esta fue, precisamente, la propuesta del ciudadano Marat ante la Asamblea Nacional.

Por otra parte el Canciller Othón Bismarck presentó en 1860, ante el Reichstag un proyecto con principio de -- Derecho Social sobre la obligación del Estado de proporcio-- nar trabajo a todos los necesitados.

En efecto, los acontecimientos históricos y las necesidades que generan, han actuado como factores determinantes en la evolución del Derecho del Trabajo y, más genéricamente, del Derecho Social, pero además, las doctrinas sociales en voga también, constituyeron para precisar su concepto y formar su teoría concreta.

Como fenómenos representativos al respecto más relevantes, según nos manifiesta Ignacio D'Acosta Bernal (4), tenemos al Socialismo Utópico, al Materialismo-histórico, el Intervencionismo de Estado, el Socialismo de Estado y, según afirma, a fines del siglo pasado con una notable trascendencia en occidente, la doctrina social de la iglesia católica.

Debido a que la división en torno a las doctrinas socialistas que ha propuesto D'Acosta Bernal, nos parece acertada, es que la seguiremos en este capítulo.

## SOCIALISMO UTOPICO.

En relación al Socialismo utópico es necesario destacar dos notables cuestiones, a saber: primera.- Que el socialismo utópico tiene su antecedente en el movimiento ideológico materialista que le precedió a la Revolución Francesa, y segundo.- Las doctrinas económicas de Lalthus y Ricardo.

La denominación de Socialismo Utópico que se les dió a estas doctrinas se debe a Federico Engels (5), quien tra

(4) D'Acosta Bernal, Ignacio.-Naturaleza Jurídica del Derecho del Trabajo p. 18.

(5) Engels, F. Del Socialismo Utópico al Socialismo Científico, p. 53.

ta así el pensamiento anterior a Marx, por considerar que se quedó en meras ilusiones sin posibilidad de realización alguna.

En lo que se refiere a este problema, Ramsay Mac -- Donald manifiesta que: "Denominamos a esta fase del movimiento socialista, fase utópica, significando con ello la etapa -- precientífica, en que el socialismo agregó a un criticismo -- perfectamente sano de la época presente a la razón, y a una -- clara visión del futuro, métodos de reconstrucción inadecuada e inasequibles a la sociedad " (6), en tanto que el socialismo de Marx es fundamentalmente constituyente de un método idóneo y asequible, que hace posible la realización de la ideología socialista (7).

Hecha la aclaración anterior, pasamos a exponer, -- aunque sea de manera breve, algunos de los pensamientos de los utópicos a los que se referían Engels y Marx.

TOMAS MORO.- Tomás Moro, lord canciller del monarca absoluto de Inglaterra, Enrique VIII, según Arredondo Muñozledo (8), concibió una república ideal que, con la más noble determinación pretendía fuera Inglaterra; sin embargo, -- por razones de orden político no pudo llevar a feliz realización.

Frustrado en sus ideales elaboró su obra "UTOPIA, -- LA MEJOR DE LAS REPUBLICAS". Dado que no era posible aplicar

(6) MacDonald, J. Ramsay. Socialismo p. 89.

(7) Idem.

(8) Arredondo Muñozledo, Benjamin. Introducción a las Ciencias Sociales, p. 374 y ss.



sus ideas utilizó la palabra UTOPIA, queriendo significar - con ello y derivando su connotación del griego, que era una - república que no se da "en ninguna parte".

Moro sitúa a su Utopía en una supuesta isla del - Atlántico. Allí se encontraba desde hacía muchísimo tiempo - una república singular.

Todos los hombres en aptitud física de trabajar, - lo hacían, una veces en la ciudad y otras en el campo. Para - deshacer todo privilegio, las familias deberían trabajar dos - años en la ciudad y dos en el campo. Los oficios eran trans - mitidos de padres a hijos. Las mujeres también deberían tra - bajar en ocupaciones compatibles con su sexo. No existía la - propiedad privada, por cuya virtud todo era de todos, tanto - los artículos elaborados como las cosechas recolectadas. To - do ésto se enviaba a grandes depósitos, de donde eran obteni - dos gratuitamente por cada jefe de familia para satisfacer - a las necesidades de todos los suyos.

Los huérfanos y los solteros que no hubieren que - rido integrar familia, comían y vivían en grandes casas habi - tación construídas para ellos. Las demás familias vivían en - casas habitación construídas por el Estado, en medio de jardi - nes y con palacios para juegos y diversiones situados en lu - gares estratégicos.

El excedente de los productos no consumidos era -- vendido en el extranjero, y el producto de la venta se desti - naba a la construcción de habitaciones y palacios de descanso. Los gobernantes eran elegidos democráticamente cada año. Sólo el Príncipe, elemento conciliador más que gobernante, debía - durar toda su vida.

No existían sino unas cuantas leyes, las indispensables, y con toda intención eran suficientemente claras, a fin de que no existieran grupos de eruditos o especialistas encargados de su interpretación.

No habiendo nada que comprar, pues todas las necesidades estaban cubiertas, no existía el dinero.

Los delincuentes eran juzgados por un senado integrado por ancianos justos, honestos y de gran experiencia.

Los asesinos sin coadyuvantes eran condenados a muerte.

Había absoluta libertad de conciencia, y cada ciudadano podía tener la religión que le viniera en gana.

Estas ideas, de momento irrealizables, han constituido una muy importante aportación al socialismo, pues, por el contrario de lo que se ha sostenido, no es una obra ingenua. Se trata de la exposición de un "sueño" intencional, el cual debía de contraponerse radicalmente a la realidad del Estado inglés - y todos los de su época y de la actualidad-, ya que implica toda una ideología política, social, económica, jurídica, etc., con el deliberado propósito de hacer notar la urgente necesidad -que aún tiene el género humano de encontrar la fórmula social que dé paso a la felicidad humana.

TOMAS CAMPANELLA.- Cien años después de Tomás Moro el utopista italiano Tomás Campanella publicó un libro llamado la Ciudad del Sol (9). Era también una ciudad imaginada

(9) Ibidem, p. 376 y ss.

ria donde tampoco existía la propiedad privada y el trabajo era obligatorio para todos. Solamente que aquí, a diferencia de "Utopía" los trabajos eran distribuidos de acuerdo con las indicaciones y especiales aptitudes de cada quien.

Como por conveniencia personal, cierto tipo de trabajo podía ser eludido. Quienes escogieran este tipo de actividades eran considerados como ciudadanos distinguidos y con ciertos privilegios.

En la Ciudad del Sol no hay ejércitos; sino que cada ciudadano, incluso las mujeres, es un soldado. Pero este ejército colectivo no se lanzará jamás a ninguna guerra de conquista, y sólo ha sido armado y entrenado para la defensa de la patria.

El Gobierno está constituido por el hombre más sabio y justo de todos, quien recibe el título de "Hoh", que significa "ciudadanos del sol", quienes adoraban a las fuerzas naturales y a las fuerzas culturales, tales como el poder, la sabiduría y el amor, las cuales tienen, a su vez, sendos sacerdotes.

No existen cárceles. Los delincuentes son sometidos a tres sentencias solamente. La más grave es la ley del "Talión"; la segunda sentencia en importancia, es el destierro, y la sentencia más leve se concretará a castigos corporales. En cada sentencia se explicará al sentenciado la gravedad de su delito, y el porqué de la sentencia.

SAINT SIMON.- Los dos autores anteriormente apuntados se caracterizan por ser abanderados de un socialismo político; Santi Simón (10) es por el contrario un socia -

(10) Ibidem, p. 377 y ss.

lista de perfiles económicos sin dejar de considerar la importancia de la vida política del Estado, pues consideraba que la economía debe ser regida a través del gobierno del Estado.

Clard Enrique Saint Simón era noble, hijo de padres liberales por cuya razón fué educado y encomendada su educación a un distinguido revolucionario: D'Alambert.

Saint Simón vivió intensamente la Revolución Francesa de 1789 y fué, entre otros — como ya lo hemos mencionado — un producto del pensamiento de la ilustración que sin embargo, se orientó por una corriente totalmente distinta a la de su época, fué, vélgase la expresión, un exponente clarísimo de la contradicción del liberalismo, entendiendo tal concepción a la luz de la dialéctica hegeliana y del materialismo histórico.

Para Saint Simón toda sociedad debería dividirse — en tres clases sociales: la primera y la de mayor importancia debería ser la de los científicos, artistas y pensadores. La segunda, la de los industriales, comerciantes, hacendados, — siempre que no estuviesen ya incluidos en la primera clase. La tercer clase era la de los trabajadores manuales y los pobres.

Adviértase la honradez de pensamiento del Conde — Saint Simón, que no obstante pertenecer por derecho propio a la nobleza, elimina a ésta completamente de sus clases sociales, suprimiéndoles totalmente sus privilegios, pues consideraba que tales deberían ser producto de los méritos propios y personalísimos, en atención directa de las cualidades de cada una de las clases sociales a las que hace referencia.

En consecuencia, los nobles deben ocupar, individualmente hablando, cualquiera de esas tres clases según sus merecimientos.

Saint Simón abogaba por la desaparición total del feudalismo. Para ello deberían dedicarse todas las tierras a la agricultura y a la provisión de materias primas para la industria.

El clero -según Saint Simón-, debería desaparecer, ya que la religión puede ser fielmente cumplida por cada creyente, sin necesidad de intermediarios. Si se es bien creyente se cumplirá como tal; sino se es creyente -sostenía-, es inútil que los sacerdotes intercedan por las personas.

El gobierno debería ser asumido por los científicos en su parte social y cultural, y por lo más industriales en su parte administrativa y económica, y todos, pueblo y gobernantes, deberían trabajar de común acuerdo en pos de un ideal común: la mayor justicia para todos.

FOURIERE.- Francisco María Carlos Fouriere (11) -quizás uno de los más ilusos de los utopistas consideraba que la historia de la humanidad se dividía en cuatro grandes etapas, a saber: salvajismo, barbarie, patriarcado y civilización. El tránsito de una etapa a otra no se debía a la cultura, como tradicionalmente se había venido sosteniendo; sino al mejoramiento técnico de la producción.

Critica este autor la política adoptada por los --

---

(11) Ibidem, p. 378.

industriales en los casos de superproducción, y en su obra - "El nuevo mundo social e Industrial" severa: "Veinticinco millones de franceses no toman vino, mientras, a consecuencia - de la super producción, cosechas enteras de uva son arrojadas a la basura".

La solución de los grandes problemas económicos no encuentran solución en los tratados de economía. No es necesario elaborar doctrinas y teorías económicas -sostenia-; más se necesita lograr "una distribución estrictamente equitativa de la riqueza y entregar a cada quien lo que le corresponda - según sus merecimientos y su trabajo". Esta concepción socialista de la economía nos explica su expresión: "¡Cuánta riqueza en los libros y cuánta miseria en las chozas!".

El proyecto de Fourier para una sociedad ideal tenía como pilar fundamental a ciertos "grupos" humanos, integrados por 1,600 o 1,700 personas que vivían en común, entre quienes se repartía el trabajo según su vocación y sus aptitudes personales. El reparto de las ganancias se haría atendiendo a los siguientes criterios: por el capital invertido - 4/12; por el trabajo 5/12; por el talento 3/12.

Estos "grupos" fueron denominados por nuestro autor - "FALANGES". En las Falanges podían intervenir capitalistas, trabajadores, intelectuales, o técnicos encargados de la planeación, organización y dirección de la falange.

Las familias de los tres grupos integrantes de la Falange vivían en común y en completa armonía. Al conjunto de falanges se les daba el nombre de FALANSTERIO.



Acorde con su crítica a los teóricos de "muchos libros y pocas realizaciones", Fourier luchó incansablemente - por interesar a los dirigentes de Francia; sin embargo su proyecto siguió siendo una simple utopía, pues los gobernantes - nunca se interesaron por ese tipo de proyectos ya que sus ocupaciones era la disipación y otras menos nobles.

Con el mismo propósito se dirigió al Barón - Rotschild, el banquero más poderoso y rico del mundo de aquel entonces; no obstante su propósito de interesarlo, sólo obtuvo una nueva decepción.

Optó posteriormente por dirigirse a Napoléon Bona - parte; pero este célebre personaje francés estaba muy ocupado con sus conquistas por todo el mundo.

Por último, a la caída de Napoleón, Fourier envió - su proyecto al rey Luis Felipe, pero recibió idéntico desprecio.

No obstante el desencanto y la trizteca con que terminó sus días Fourier, su obra es ahora de importancia dentro de la evolución del pensamiento socialista, y puede decirse - que, conjuntamente y quizás, más definitivamente, influyó en el pensamiento socialista más importante de nuestro tiempo.

ROBERTO OWEN. Este socialista llevó a la realidad - sus ideas; no obstante puede calificarse en parte como utópico, no tanto por lo irrealizable de sus concepciones -que él demostró su facticidad- en el momento histórico que le correspondió vivir, cuanto por la mentalidad y el egoísmo humano (12).

---

Owen se planteaba el problema humano contemplando lo desde un doble ángulo, a saber:

A.—¿Qué es lo que busca el industrial? El industrial busca una ganancia cada vez mayor. ¿Cómo obtener esa ganancia cada vez mayor? Haciendo que el trabajador produzca cada vez más con el menor desperdicio posible del tiempo, de trabajo y de materia prima.

B.—¿Qué es lo que busca el trabajador? Un salario cada vez mayor. Para obtenerlo era necesario que el trabajador aceptara las exigencias del patrón, aún cuando fueran inhumanas.

Consideró Roberto Owen que aspirar en esas condiciones a un salario mayor implicaba que llegaría a un momento de estancamiento, por lo que pensó que habrían de buscarse otras fórmulas que beneficiara a los trabajadores y a los patrones.

Pueden buscarse simultáneamente diversas formas de compensación, por ejemplo: un aumento progresivo de salarios hasta cierto límite, determinado por los costos de producción. El aumento de producción.

"Tú trabaja con más cuidado y dedicación, para que produzcas más; y yo en cambio te pagaré de acuerdo con lo que produzcas. De esta manera yo obtengo mayores ingresos y tú mayor salario". Esa era la fórmula del industrial según Owen. Pero como tarde o temprano se llegaría a un punto máximo en el que el esfuerzo del obrero no podría ya dar más de sí, Owen había pensado que como a mayor destreza y habilidad, mejor producción, podría, después de cierto tiempo de producción, reducirse ligeramente las horas de trabajo, sin que por

eso bajara la producción, gracias a la mayor destreza de los obreros.

Pero todavía podía hacerse más para mejorar la producción y, a la vez, mejorar la vida de los obreros. Por ejemplo: la creación de nuevos tipos de fábrica, amplias, bien iluminadas, confortables, con sanitarios higiénicos, bebidas refrescantes en el verano, té caliente en el invierno, etc.

Además, fuera de la fábrica, habitaciones confortables para los obreros con una renta que sólo amortice el costo, escuelas para sus hijos, parques recreativos, jardines y mercados con mercancías a riguroso precio de mayoreo, o sea precios muy por abajo de los habituales. Se puede decir que por primera surge y se tiene una idea de lo que posteriormente y de acuerdo a las legislaciones vigentes, se denominada "prestaciones sociales" para los trabajadores.

Esto suponía --según Owen--, una serie de gastos adicionales para las fábricas o empresas. En efecto, pero el industrial pronto los amortizaría teniendo en cada obrero, no a un uraño asalariado, sino a un agradecido amigo; dispuestos a devolver, con trabajo inteligente y cuidadoso, los beneficios recibidos por él y su familia.

Debido a la convicción de las ideas apuntadas hasta aquí, Owen trató de convencer a los industriales de su época, empero su esfuerzo era infructuoso. En 1800 Roberto Owen se encontró con unos industriales principiantes, a lo que logró sugestionar con sus ideas y por fin, gracias a la comprensión de estas personas logró montar una pequeña fábrica textil.

Por supuesto aplicó en ella absolutamente todas --

sus ideas... y la fábrica fue un éxito, tanto que creció ininterrumpidamente a lo largo de 30 años, al final de los cuales y desde la perspectiva de nuestro tiempo, se puede decir que no ha habido otra tan próspera y de tanto contenido social y de un nuevo sentido humanista del trabajo y del trabajador - hasta la fecha, en ninguna parte del orbe, como la de Roberto Owen.

Los obreros de New Lanarck, en Escocia (la fábrica - de Owen), ganaban más que ningún otro obrero en el mundo aun siendo del mismo tipo de industria.

Además, en tanto los obreros de las demás fábricas -- trabajaban en promedio naturalmente, 14 horas diarias, los obreros de New Lanarck trabajaban solamente 10 horas, además de gozar cómodas viviendas y sus hijos tener escuelas sostenidas por la fábrica. Además, lo que resulta muy importante -- Lanarck sostuvo a la primera institución protectora de niños, antecedente más remoto de lo que ahora se conoce con el nombre de "Kindergarden" (jardín de niños).

New Lanarck era la fábrica textil con más altos dividendos en toda Europa, a grado tal que las ganancias eran tan altas que establecieron un récord mundial hasta la fecha no superado.

Al negarse Estados Unidos a vender su algodón a Inglaterra, tuvieron que cerrarse las fábricas inglesas de textiles, incluyéndose la de Roberto Owen; no obstante esto, New-Lanarck siguió pagando sueldo íntegro a sus trabajadores por espacio de 3 años consecutivos. Una vez concluida la crisis-algodonera, nuevamente New Lanarck reinició sus actividades -- como si nada hubiera sucedido, pues contaba, además del respaldo económico obtenido durante los años de trabajo anterior-

res a la crisis, con la comprensión, ayuda y esfuerzo de sus obreros.

Desgraciadamente para Roberto Owen y para sus obreros pero más infortunadamente para el mundo que con tanto afán - tratara de resolver Owen, el viejo desequilibrio económico, y la casi permanente injusticia social, la maravillosa, única - fábrica perfecta que ha existido en la tierra tuvo que cerrar definitivamente sus puertas. Esta desgracia fue producto de la campaña realizada en contra de Owen y de su fábrica por todas las empresas europeas y, básicamente inglesas.

Roberto Owen se trasladó a Estados Unidos, donde fue recibido fríamente por lo que no pudo realizar ninguno de sus ideales en tal país, el que lo calificó de "comunista".

Publicó varias obras, de las cuales las más importantes son: "Nueva vista de la Sociedad", "Un libro para una nueva moral del mundo" y su "Autobiografía". En estas obras parecen párrafos como el siguiente: "La propiedad privada - (refiérese a la de los empresarios e industriales, comerciantes, etc.; no de la individual de las personas para satisfacer sus necesidades específicas) separa una de otra a las mentes humanas, sirve de causa constante para el surgimiento de la enemistad, dentro de la sociedad es fuente inagotable de engaño y de fraude entre los hombres y provoca la prostitución de las mujeres, ha sido causa de las guerras en todas las épocas de la historia, y ha procurado el crimen.

Al no poder realizar nuevamente sus ideas en nuevas fábricas, tanto en los Estados Unidos como en Inglaterra, debido a cuestiones de política de quienes lo atacaban, se dedicó en su Patria a formar sindicatos obreros, los cuales fueron vistos por el Gobierno Inglés y los gobiernos de otros -

países, así como por los empresarios, con auténtico terror.

Por último logró formar en Escocia —su tierra natal—, algunas "Cooperativas de Consumo", con lo que vino a re dondear tanto su doctrina como su obra socialistas.

Murió Roberto Owen en 1858, a los ochenta y siete años de edad. Fueron los rudos estibadores de muelles de Londres, los viejos brutales mineros de Gales, y, en suma, otros muchos de todo el mundo quienes rindieron un póstumo homenaje al inmortal escocés, cuando con la noticia de su fallecimiento supieron llorar con honrría. El socialismo contemporáneo es el mejor de los homenajes que se le puede rendir en la actualidad.

#### MATERIALISMO HISTORICO.

Marx, en su obra "EL CAPITAL", hace el análisis de las leyes económicas en su lenta evolución histórica, partiendo de la incipiente economía primitiva, hasta llegar a las di versas formas de la organización capitalista.

En el libro primero, tomo I de la referida obra, — el autor expone la tendencia histórica de la acumulación de — capitales y la subsecuente agudización de las contradicciones que se dan en las clases veligerantes, actualmente burgueses y proletarios. Los primeros abarcan a los capitalistas in — dustriales, comerciantes y financieros, que siendo dueños de las riquezas, sojuzgan y explotan la mano de obra del prole — tario; los segundos, son todos aquellos que se ven obligados por las circunstancias a enajenar su fuerza de trabajo, con — el propósito de obtener una remuneración denominada salario.



En los tomos II y III de El Capital, estudia los -  
 orígenes y las consecuencias de la revolución industrial y ana-  
 liza, los problemas del proletariado, tomando como principal-  
 factor el económico. Estudia al respecto: el salario, los pre-  
 cios, el capital y su metamorfosis, etc.

Por lo que se refiere al origen de la propiedad -  
 privada, nos valemos para los efectos de esta exposición, del  
 libro de Federico Engels " El Origen de la Familia, de la -  
 Propiedad Privada y del Estado".

Las soluciones propuestas por el marxismo al pro -  
 blema de los obreros, transformando a éstos en clase dominan-  
 te, las encontramos en la obra presentada en el Congreso de -  
 la Primera Internacional Comunista por el Grupo de Izquierda,  
 que llevarán a la cabeza, como dirigentes políticos a Carlos-  
 Marx y a Federico Engels, y es, precisamente el "Manifiesto -  
 del Partido Comunista".

El Origen de la Propiedad Privada y del Estado.

Federico Engels en la obra que ya hemos mencionado  
 hace una clasificación de la trayectoria de la sociedad, to -  
 mando en cuenta los estudios realizado por el Norteamericano-  
 Morgan, la cuál queda expresada en tres épocas principales, -  
 subdividiendolas a su vez en estudios: inferior, medio y su -  
 perior.

Primera época. (salvaje).

Estadio inferior.- Los hombres en este estadio ha-  
 bitan los bosques tropicales y vivían sobre los árboles. Su -

alimentación básica estaba constituida por los frutos y las raíces de los árboles. En este estadio se inventa el lenguaje articulado.

Estadio medio.- Comienza con el empleo del pescado -incluidos los crustáceos, los moluscos y otros animales acuáticos - como alimento y con el uso del fuego. Ambos fenómenos son concomitantes, precisamente porque el pescado sólo puede ser empleado como alimento gracias al fuego; pero éste nuevo alimento hizo al hombre independiente del clima y del lugar. (13).

Estadio superior.- Comienza con la invención del arco y de la flecha, dedicándose el hombre primitivo a la caza como principal ocupación normal de sus actividades económicas y laborales. El arco y la flecha fueron para el Estadio salvaje lo que la espada y el hierro para la barbarie y el arma de fuego para la civilización. (14).

#### Segunda época (Barbarie).

Estadio inferior.- El rasgo característico de este estadio es el de la domesticación de los animales y su cuidado, incluyendo el cultivo de las plantas.

Estadio medio.- En el Este comienza con la domesticación de los animales y en el Oeste con el cultivo de hortalizas, por medio del riego y con el empleo de los adobes para la construcción.

Dentro de este estadio, Federico Engels al referir-

---

(13) Engels, Federico.- El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. p. 181.

(14) Ibidem, p. 182.

se a los pueblos de Nuevo México, los mexicanos, los centro - americanos y los peruanos de la época de la conquista, hallábanse en el estadio medio de la barbarie, pues vivían en casas de adobe y de piedra en forma de fortalezas, dedicándose en - cierta manera a los huertos de riego, al maíz y otras plantas comestibles, diferentes, según el lugar y el clima que cons - tituían su principal fuente de alimentación y hasta habían re - ducido a la domesticación a algunos animales: los mexicanos - el pavo y otras aves, los peruanos al llama. Además sabía la - brar los metales, excepto el hierro, por eso no podían prescin - dir de sus armas e instrumentos de piedra. (15).

Estadio superior.- Este estadio comienza con la - fundición del hierro y pasa al estadio de la civilización con el invento de la escritura alfabética y su empleo para la an - tación literario. (16).

En esta época se inventó el arado egipcio, tirado - por bueyes domesticados y aplicados a la agricultura, y apa - rece también el molino de brazo, la rueda del alfarero, el ca - rro de guerra, etc, inventos, todos éstos, que vinieron a mo - dificar sensiblemente las relaciones de producción económica - en estadios anteriores.

Con el uso de los instrumentos mencionados, apare - ce la primera gran división del trabajo, que sólo toma en - cuenta los sexos, correspondiéndole al hombre los trabajos - más fáciles pero a la vez más peligrosos, como el de la gue - rra, la caza y la pesca; a la mujer le corresponde el desem - peño de los quehaceres domésticos y tiene a la vez una impor - tancia singular el culto religioso de la tribu, ya que es la - encargada de mantener el fuego sagrado. Cada uno es propieta - rio de los instrumentos de producción que emplea en el ejerci -

(15) Ibidem, p. 184

(16) Ibidem,

cio de sus actividades económicas.

"La economía doméstica es comunista; común para varias gentes y a menudo para muchas familias." (17)

En éste estadio es donde encontramos los orígenes de la propiedad privada, significándose como un mero producto del trabajo personal.

Con la primera división del trabajo se produce más y como consecuencia de producir mayor cantidad de satisfactores se presentan por primera vez en el consumo estableciéndose un cambio regular de dichas mercancías.

Al principio del intercambio se llevó a cabo éste de tribu a tribu, por mediación del jefe de la tribu; pero con la aparición de la propiedad privada ese trueque se realiza posteriormente de individuo a individuo, forma de cambio empleada y perfeccionada que predomina, según Engels, en los países capitalistas de la actualidad -de él-.

"La tierra cultivada continuó siendo propiedad de la tribu y se entregaba un usufructo primero a la gens, después a la comunidad familiar y por último a los individuos. (18).

No sabemos hasta ahora acerca de cuando y cómo pasaron los rebaños de propiedad común de la tribu o de la gens a ser patrimonio de las distintas cabezas de familia; pero lo esencial, ello debió acontecer en este estadio superior de la barbarie. (19).

---

(17) Idem.

(18) Ibidem, p. 304.

(19) Ibidem, p. 305.

La distribución desigual entre los jefes de tribu con la apropiación personal de las riquezas, se destruyó a las antiguas formas comunitarias y con ello, se puso fin al trabajo en común de la tierra; ésta, se distribuyó entre las familias particulares, como ya se dijo, al principio de modo temporal y después para siempre, trayendo consigo que la familia individual se transformara en la unidad económica de la sociedad.

### Tercera época (La civilización).

Con la aparición de la propiedad privada en el estadio medio y consolidada en el estadio superior de la barbarie aumenta el afán de riquezas, dividiendo a los miembros de la gens o de la tribu, en rivales conscientes de sus intereses económicos, apareciendo de esta manera las clases sociales de los opresores y de los oprimidos, transformando a la antigua comunidad de intereses en una antagónica lucha de clases, iniciándose la guerra constante de saqueo y haciendo de la conquista de territorios una industria permanente y con enormes beneficios lucrativos.

También en el estadio superior de la barbarie surge la segunda gran división del trabajo, presentándose principalmente en la agricultura y en los trabajos manuales, aumentando en mayor grado los productos para el cambio e incrementando la circulación de mercancías en el mercado libre.

La civilización afianza cada vez más y en mayor grado la división del trabajo ya existente, presentándose uno de los problemas más grandes de la humanidad y que perdura hasta nuestros días: el problema del contraste en la ciudad y el campo, trayendo así mismo una gran división del trabajo, ade-

más del advenimiento de una clase parasitaria que no se ocupa de la producción sino del cambio: la de los mercaderes llamados actualmente comerciantes. Los mercaderes o comerciantes -- son gentes que amazan enormes fortunas y adquieren gran influencia en la sociedad. Con los mercaderes apareció también el dinero metálico para la compra y venta de mercancías, los préstamos al interés y usura, arrojando el deudor a los pies del acreedor usurero. Junto a la riqueza personal en mercancías y en esclavos apareció la riqueza territorial. "El derecho de posesión de las parcelas en que se dividía convencionalmente el suelo, concedida primitivamente a las tribus o individuos, se había consolidado hasta el punto de que esas parcelas les pertenecían como bienes hereditarios. La propiedad plena y libre del suelo no significaba tan sólo facultad de enajenarla" (20) Junto a la riqueza territorial nació la hipoteca concentrando y monopolizando la fortuna económica en manos de unos pocos, -- que valiéndose de una situación privilegiada desde este punto de vista, influyen en la conciencia de los individuos socialmente hablando, lo mismo que desde el punto de vista político y cultura, lo que tuvo como consecuencia el empobrecimiento de la base proletaria y del luperproletariado, nacional e internacional.

La esclavitud es la primera forma de explotación en la que el ser humano se transforma de ente pensante a una mercancía, de un sujeto en un objeto puro y simple; le sigue en orden cronológico la servidumbre de la edad media con sus formas propias de explotación; posteriormente viene la época mercantilista -- con el libre cambio como bandera de explotación, hasta llegar por último a las más pulidas y refinadas formas de explotación de la fuerza del trabajo: El capitalismo imperialista (el que conoció Marx y que corresponde al capitalismo inglés).

---

(20) Idem.



De 1884 en que Engels escribió su obra, a la fecha, se han registrado infinidad de avances en los más variados - aspectos de la actividad humana; sin embargo, con una profunda visión del porvenir. En ellas se encuentran las premisas - fundamentales de la sociedad moderna, por lo que sus tesis - básicas contenidas en sus magistrales exposiciones, son monumentos imperecederos contruidos sobre bases incommovibles, - en la ciencia de la sociedad.

El hombre ha acumulado grandes riquezas, cristali - zadas éstas en la nueva fase capitalista de la sociedad, con la acumulación de tesoros inmensos, se ha consolidado una fuer - za indestructible e irreductible, opuesta a la misma sociedad y a los hombres que la crearon. La inteligencia humana ve im - potente y desconcertada ante su propio ingeni, y por tal ra - zón al género humano le ha pasado lo que al creador: hizo al - hombre a su antojo y semejanza y posteriormente tuvo que des - truirlo mandándole el diluvio universal, ya que según reza el libro sagrado de la religión cristiana, la biblia, el hombre - se salió de los límites establecidos por el supremo ser y fué sancionado por él energicamente.

### La Revolución Industrial y el Proletariado.

Los antecedentes de la industria son: La división - del trabajo, que trae consigo la especialización y que cobra - forma clásica en la manufactura, periodo que comprende el si - glo XVIII. La manufactura surge cuando se reunen en un taller y bajo la dependencia de un mismo capitalista, obreros de ofi - cios diferentes, para elaborar un producto económico determi - nado.

"En un principio la manufactura de coches, no es más que la combinación de oficios independientes. Poco a poco se va convirtiendo en un sistema de división de la producción de coches en las diversas operaciones especiales que la integran cada una de las cuales se erige en función exclusiva de un obrero." (21) O bien cuando el mismo capitalista, reúne en su taller a varios obreros especializados en la misma rama de la producción.

Durante el periodo de la manufactura se reduce el tiempo de trabajo necesario para producir las mercancías, en beneficio directo del capitalista, a la vez que se desarrolla el empleo de la máquina, desempeñando primeramente una función secundaria, en la elaboración de los objetos primarios simples, pero que requieren ser producidos en masa y con gran despliegue de fuerza.

"La división del trabajo en la manufactura, supone la autoridad incondicional del capitalista sobre hombres que son otros tantos miembros de un mecanismo global de sus propiedades. La división de trabajo enfrenta a trabajadores-productores independientes de mercancías, que no reconocen más autoridad que la de la competencia". (22)

Como consecuencia de la aplicación de la maquinaria a la producción en pequeña escala brota el triunfo de la manufactura capitalista sobre los productores independientes a la vez que lanza a miles de obreros al "descanso obligatorio e indefectible", esto se logra también, mediante la limitación-

---

(21) Marx.- El Capital. T. I. Libro II, pág. 394.

(22) Ibidem. Pág. 395.

del número de oficiales, impidiendo la entrada al taller a todos aquellos obreros que no logran ponerse bajo la protección de capitalista, y como dice Carlos Marx, citando a Engels " Esto es útil y beneficioso para el maestro, porque parcelar a un hombre equivale a ejecutarlo si merece la pena de muerte, o a asesinarlo sino la mercede. La parcelación del trabajo es el asesinato de un pueblo". (23).

Con la invención de las máquinas se marca el fin de la manufactura, como principio normativo fundamental de la actividad económica. Con la introducción de la maquinaria y la producción en gran escala, se destierra la especialización que une de por vida a un operario con una función determinada trayendo el entorpecimiento de otras facultades que el obrero tiene la posibilidad latente de desarrollar, a la vez que se derivan los diques que la especialización oponía al imperio del capital moderno.

#### La riqueza y los salarios.

Con la desaparición de la comunidad primitiva económica y con el advenimiento de la propiedad privada sobre los instrumentos de producción, grandes extensiones de tierra son concentradas en manos de unos pocos, desposeyendo a la mayoría de la población de sus pequeñas parcelas, Este ejercicio de poder de hecho sufre una metamorfosis por voluntad del legislador, es una posesión de derechos, cuando se reúnen determinadas condiciones preestablecidas por la ley, cuya denominación técnica es la de usucapión y la de prescripción.

---

(23) Ibidem, Lib. I, pág. 37.

La acumulación de la riqueza es, en resumidas cuentas, el enriquecimiento de los detentadores de las mismas en perjuicio de los desposeídos; con esta acumulación surge la relación entre el que aporta los capitales por un lado y por el otro lado el que enajena su fuerza de trabajo, para poder sobrevivir.

Dicho lo cuál, pasamos a estudiar cómo se establecen las relaciones de trabajo bajo el régimen capitalista de producción:

Las relaciones económicas que forman la base material de la producción capitalista son: a).- Las relaciones entre el trabajo asalariado y el capital; b).- La inevitable pobreza de la clase trabajadora, como consecuencia de la acumulación de riquezas en manos de unos cuantos capitalistas afortunados y, c).- La explotación y sojuzgamiento que el capitalista lleva a cabo sobre la población y clase trabajadora, que implica una nueva visión socioeconómica de la realidad del proletariado.

Empecemos por saber lo relativo al salario:

De acuerdo al pensamiento marxista, el trabajo determina el significado del salario. En efecto, considera al trabajo bajo el régimen capitalista de producción como una mercancía igual a cualquiera otra, por ejemplo, a la fuerza de trabajo la compara con el azúcar, y dice que la primera se mide con el reloj y la segunda con la balanza, por consiguiente el salario no es más que un nombre especialmente dado al precio de la fuerza de trabajo, o lo que suele llamarse precio del trabajo. El nombre especial de esa peculiar -

mercancía que sólo cobra cuerpo en la carne y la sangre del-hombre." (24)

La fuerza de trabajo es considerada como un instru-mento de trabajo, que participa en el producto o en el costo del producto en la misma medida que la materia prima, las má-quinas, etc., en nada, es decir, sólo como instrumento de -producción.

La fuerza del trabajo según el autor del Capital, -no ha sido siempre una mercancía, ya que el trabajo no ha si-do asalariado y contratado libremente. El esclavo no vendía su fuerza de trabajo. El ciervo de la gleba, a diferencia -del esclavo, sólo vende una parte de su fuerza de trabajo, -mediante el tributo que abona el señor feudal, es por lo tan-to, un atributo del suelo y rinde frutos al dueño de éste. El obrero de la producción capitalista se vende él mismo y -por partes, todo entero. Esto sucedió cuando al señor feu-dal se le hace incosteable el precio del trabajo de su pro-tegido. "

Siendo el trabajo una mercancía en el régimen de -producción capitalista, el salario se determina por las mis-mas leyes que fijan el precio a cualquiera otra mercancía. Estas, como la fuerza de trabajo, subirá o bajará según la -relación que exista entre la oferta y la demanda, según la -competencia existente entre los capitalistas, en el mercado-de fuerza de trabajo." (25)

---

(24) Marx.- Obras Escogidas-Trabajo Asalariado y Capital.- Tomo I, pág. 66.

(25) Ibidem, p. 72.

La fuerza de trabajo es considerada como un instrumento de trabajo, que participa en el producto o en el costo del producto en la misma medida que participa la materia prima, la maquinaria, etc., en nada, es decir, sólo como instrumento de producción.

Ahora bien, desde este punto de vista, el precio del trabajo se hallará determinado por el costo de producción por el tiempo necesario para la producción de la mercancía, etc.

El costo de la fuerza de trabajo es igual a lo que cuesta sostener al obrero como tal y educarlo para determinado oficio o actividad profesional a que se le vaya a dedicar. En las ramas industriales donde la capacitación del obrero es casi nula, el costo de producción de éste, se reduce a las mercancías necesarias para su subsistencia y para reponer las energías gastadas y para enajenarlas de nueva cuenta al capitalista, pero, además de los gastos por los conceptos anteriores, el explotador si siempre previsora incluye en sus cálculos el desgaste de la fuerza de trabajo a su servicio y esto lo logra agregando al costo de producción simple, el costo de procreación que da a la clase obrera la posibilidad de multiplicarse y de reponer a los obreros agotados por otros nuevos.

Algunos funcionarios imperialistas ante la imposibilidad de controlar uno de los pocos derechos que realmente tiene el proletario, el de cohabitar y reproducirse, sugieren que estos se abstengan de ejercerlo, aunque por lo demás esos mismos funcionarios cuando desempeñan puestos políticos, se dan a la tarea de evitarles problemas a la humanidad mandando matar y a ser muertos a millares de gentes.



El trabajo asalariado presupone al capital y a la inversa. Ambos se crean y se condicionan recíprocamente. El capital sólo puede acrecentarse cuando se cambia (salario) por trabajo y la fuerza de trabajo sólo puede cambiarse por capital (salarios fortaleciendo la potencia del capitalista; el aumento del capital es por tanto, aumento del proletariado.

Origen de la problemática económica de los obreros.

Es posible englobar en tres grupos las circunstancias que ha originado el problema económico de los obreros:-- a).-- La aparición de la propiedad privada, en general y, específicamente, de los instrumentos de producción. b).-- La invención de las maquinarias y su constante perfeccionamiento. c).-- La acumulación de enormes riquezas en manos de unos pocos capitalistas, mediante el establecimiento del sistema de asalariados en la producción y, d).-- La proliferación consecuente del proletariado.

a).-- Con la aparición de la propiedad privada(26) -- sobre la tierra, grandes cantidades de la misma, se fueron -- acumulando en manos de los llamados terratenientes, despojando a los pequeños propietarios de sus parcelas: sin embargo, -- con el tiempo, la tierra en si fue perdiendo su valor económico pues, con la aparición de la maquinaria, las grandes empresas textiles, fundamentalmente inglesas, absorbieron a los -- campesinos, y, además se fueron apoderando de sus territorios con la intención de dedicarlos al pastoreo, y así tener, de -- inmediato, la materia prima de su producción industrial textil.

b).--Adviertase que el principio de todo es la Revo-

---

(26) F. Engels. El Origen de la Familia, de la Propiedad Privada y el Estado.

lución Industrial implicó una serie de consecuencias que debemos contemplar y analizar. La industria mecanizada tiene su punto de arranque en la Revolución Industrial operada en los instrumentos de trabajo.

La maquinaria al hacer inútil la fuerza del trabajo muscular permite emplear obreros sin un desarrollo físico completo, que posean en cambio una gran flexibilidad en sus miembros. El trabajo de la mujer y del niño fué por tanto el primer grito de la aplicación capitalista de la maquinaria.

Como consecuencia lógica aumenta el número de asalariados, colocando a toda la familia obrera bajo la dependencia inmediata del capitalista. La maquinaria al lanzar al mercado de trabajo a toda la familiar obrera, disminuye entre todos los miembros de la misma el valor de la fuerza de trabajo de su jefe, perdiendo éste su individualidad, aumentando su grado de explotación. Las máquinas cambian radicalmente la base formal de contrato entre el obrero y el patrón, "sobre el plano de intercambio de mercancías era condición primordial, que el capitalista y el obrero se enfrentaran como personas libres, como poseedores independientes de mercancías". (27)

El capitalista, como dueño de la riqueza, y el obrero como titular de su fuerza de trabajo, ahora con la industria mecanizada, no vende el obrero su fuerza de trabajo en forma individual, sino que también vende a su mujer, a sus hijos, trayendo como consecuencia la "depauperización moral y la degeneración intelectual de la familia". lo que se da por el hecho de convertir a fuerzas incipientes en simples instrumentos de fabricación de plusvalía.

---

(27) Marx. El Capital, p. 436

" Como sabemos, la productividad de la maquinaria es tá en razón inversa de la magnitud de la parte que transfiere al producto, cuanto mayor sea el periodo durante el que funciona, tanto mayor será también la masa de productos entre los que se distribuye el valor por ella incorporado, y por menos, la parte que añade a la mercancía." (28).

La maquinaria produce plusvalía relativa por dos razones: 1.-porque desprecia en forma directa la fuerza de trabajo humano y, 2.- por que indirectamente bajo el costo de la mercancía, en su proceso de producción.

c).- La prolongación desmedida de la jornada de trabajo que trae consigo la maquinaria capitalista, provoca una reacción de la clase obrera, reacción que acaba por instaurar una jornada normal de trabajo limitada por la ley, esto trae como consecuencia la intensificación del trabajo, transforman dose de una magnitud extensiva en una magnitud intensiva, lo cuál resulta evidente que al progresar la maquinaria y la pericia del operario aumentos por impulso material la velocidad y por lo tanto la intensidad del trabajo, produciendose mayor índice de plusvalía, negocio apetecido por el patrón rapaz.

La fuerza de trabajo es la principal fuente de riquezas, para el capitalista como es de suponerse.

Prescindiendo de la diferencia con naturales al hombre en cuanto a destreza y energías de trabajo, en general, el valor del precio de la faena, aparentemente, es el precio o valor del trabajo mismo, Esto sólo sucede en la apariencia

---

(28) Ibidem, p. 447.

como lo comprobaremos a continuación:

El capitalista compra la fuerza de trabajo por horas diarias, en la cantidad de \$50.00 por ejemplo, el obrero al llegar a la media jornada de trabajo, desquita el dinero-desenvolsado por su patrón y a partir de la segunda mitad de la jornada total pactada, ya no se le retribuye al obrero nada; este dinero que no recibe el trabajador constituye la plusvalía o ganancia del capitalista. Esta apariencia engañosa de legalidad en los contratos, distingue al trabajador-salariado de las otras formas históricas de explotación del trabajador. Dentro del sistema del salario, hasta el trabajo no retribuido parece trabajo pagado. Por el contrario, - en épocas pretéritas, y, en particular, cuando se explotaba el trabajo de los esclavos, parece trabajo no retribuido hasta la parte del trabajo que se pagó.

El campesino siervo de la gleba, trabajó, por ejemplo, tres días para él mismo en la tierra de su propiedad o en la que le es asignada, los tres días siguientes los destina a trabajar obligatoriamente y en forma gratuita en la finca de su señor (feudal),. Este último caso demuestra claramente las partes en que se desdobra la fuerza de trabajo. La jornada pagada y la no retribuida, y los liberales de aquella época se indignaban ante la idea oprobiosa y tiránica de obligar a un hombre a trabajar gratis.

La plusvalía es la principal fuente de riquezas para el capitalista y la fundamental desgracia para el trabajador, ya que con ella se van las ilusiones de poder alcanzar la felicidad. " La renta del suelo, el interés y la ganancia industrial solo son diversos nombres que expresan las diversas partes de la plusvalía de una mercancía o del tra -

bajo no retribuido que en ella se materializa y brotan todas por igual de esta fuente."

¿Cómo se explica que una de las clases parasite - constantemente para obtener una ganancia y enriquecerse, mientras que la otra vende constantemente su fuerza de trabajo - para ganar, únicamente el sustento de su vida?

La contestación es la siguiente: Es aquello que los economistas han denominado "acumulación originaria o previa" y que, a no dudarlo, debiera llamarse explotación originaria y que no es sino una serie de procesos históricos que acabarán destruyendo la unidad originaria que existía entre el obrero y sus medios de trabajo.

El capitalista al comprar la fuerza de trabajo - del obrero y pagarla por un valor supuesto, adquiere como ya se dijo, el derecho a usar la mercancía comprada poniendo a trabajar al obrero para que desquite el salario pagado, activando su fuerza de trabajo; esto sucede idéntico a una máquina que para consumirse es necesario ponerla a trabajar. El trabajo del obrero tiene, como el de la máquina, ciertos límites naturales.

Al tipo de intercambio, salario por trabajo, entre el capitalista y el trabajador, es el que sirve de base a la producción capitalista o al sistema del salario, y tiene incesantemente que conducir a la reproducción del obrero como tal y del capitalista como capitalista, originando el problema de la lucha de clases.

#### INTERVENCIONISMO DE ESTADO.

El intervencionismo de estado es una de las for -

mas en las que se ha manifestado las corrientes socialistas- y socialisantes, pero que admite, no obstante, una gran variedad de matices. No haremos el análisis de todos ellos, sino tan sólo nos habremos de referir haciendo una serie de señalamientos absolutamente generales.

La reacción político-social contra el librecambismo de Inglaterra, dio origen una importante dirección del pensamiento que sostenía que debe ser rechazado el individualismo y el liberalismo quedando en manos del Estado el deber de intervenir, en las formas más variadas en los fenómenos y acontecimientos económicos. (29).

El "Estatismo afirma que es menester extender cuanto sea posible la misión del Estado y multiplicar sus funciones", (30), o como sostiene D'Acosta, que la intervención del Estado debe realizarse a través de sus diversos Organos- y, a través, además, de nuevos órganos creados exprofeso para tal propósito (31), es decir, que se requiere "una amplia intervención del Estado en la vida económica". (32)

"Tan sólo el Estado puede coordinar eficazmente las actividades individuales a fin de cumplir con los grandes deberes de un interés nacional", pues de otra manera no sería posible atender esos grandes intereses de carácter colectivo o social, que en otros términos se ha denominado nacional."

¿Por ventura (el Estado) ha entregado nunca a compañías particulares el cuidado de defender el país?. En

(29) D'Acosta Bernal, Ignacio. Ob. cit. p. 20

(30) Challaye.- Filosofía Moral, p. 291 y ss.

(31) D'Acosta Bernal. Loc. Cit.

(32) Challaye. Loc. cit.



tiempo de guerra, no se confía el Estado a las iniciativas - individuales para la producción de los objetos indispensables sino que, a fin de hacerlo tan productivo como sea posible, - el trabajo nacional se somete a una dirección de conjunto." (33). Debe entenderse que se trata, toda época, de lucha - permanente contra la miseria y la ignorancia de los pueblos, de donde se deduce la necesidad de no permitir que las grandes soluciones queden en las manos de la iniciativa privada - con indiferencia del Estado, ya que dicha iniciativa responde a la satisfacción de intereses privados también perfectamente definidos, "Además, tan sólo el Estado puede servir - los intereses de todos, pobres y ricos, especialmente los de los pobres. Los servicios públicos satisfacen, a veces sin - remuneración, o mediante una módica remuneración, las necesi - dades de todos. Las propiedades colectivas son útiles a to - dos." (34).

El intervencionismo de Estado va desde la Actitud - vigilante de éste, en el sentido de obtener el cumplimiento - de las obligaciones impuestas por él en materia económica y - social, fundamentalmente, por parte de la iniciativa privada hasta la intervención directa en la producción de satisfacto - res como en la distribución para el consumo de los mismos, - sin que los medios de producción sean del Estado, o en otros - términos, subsiste la empresa privada, sin embargo, éste de - be someterse, tanto en la planeación de sus productos como - en su distribución, a los planes generales de interés nacio - nal que el Estado haya diseñado, relativos la producción y -

---

(33) Ibidem, p. 291 y 292.

(34) Idem.

la distribución, lo que hace incluir también, el costo de adquisición de los satisfactores.

#### LA DOCTRINA SOCIAL CRISTIANA.

El carácter social de las doctrinas cristianas está implícito en su dogma de igualdad espiritual, es decir, que todos los hombres son iguales ante la vista de Dios. Si bien esta generalización se refiere en principio a su fundamento espiritual, tiene importancia en el ámbito social, pues su gran número de adeptos se debe a ello, es decir, que la igualdad ante Dios implica una igualdad de los hombres entre sí, y, una igualdad de tratamiento entre ellos con Dios y Dios, a través de sus instituciones terrenales, sin discriminación alguna, con los hombres.

Así como la Iglesia es la institución social que gobierna el mundo espiritual de los cristianos, los cristianos en virtud de su igualdad, requieren, en su gobierno igualdad social también, lográndose de esa manera una absoluta armonía social, en todo el sentido del término, es decir, espiritual y materialmente.

Los pensadores más importantes de la Iglesia católica, fundamentalmente, nunca se desentendieron de la iniquidad social que desde siempre gravó a las clases inferiores: La Patrística y con ella San Agustín de Hipona y San Gregorio Magno; y la Escolástica, desde Santo Tomás de Aquino hasta Francisco Suárez, desglosaron una importante doctrina de amor y caridad, de la que se derivan notabilísimas tesis sociales.

La actitud espiritual de la Iglesia Católica frente a la problemática social, adquiere una posición específicamente social y económica en la Encíclica Rerum Novarum. Esta obra o documento es, quizás, la obra más importante que marca los simientos, contemporáneamente, de la doctrina social de la Iglesia Católica y del cristianismo en general.

Cuatro décadas después, en mayo de 1931, el Papa Pío XII expidió su Encíclica Cuadragésimo anno, como complemento y reiteración de la Rerum Novarum.

Las encíclicas antes mencionadas, son, sin lugar a duda, pilares del pensamiento social cristiano y dieron lugar, de inmediato, según nos narra el Dr. de la Cueva (35) a importantes instituciones sociales en el Código Social de Malinas.

Partiendo de su principio práctico, la moral, la Iglesia propone una ciencia económica fundada en ella misma, es decir, que no es posible sostener una ciencia económica, en su rango de ciencia auténtica, si contraría a la moral, específicamente cristiana, pues, la naturaleza total, como la vida espiritual y social no pueden escapar, sin caer en la vida pecaminosa y contraria a Dios, a los mandatos divinos, retores de tod cuanto es y existe.

La doctrina social cristiana supone que el hombre ha supeditado su condición moral, contrariando el orden moral cristiano, a la adquisición desmedida y el abuso de los bienes materiales, por lo que condena a la conciencia burguesa del capitalismo y al capitalismo como práctica del comportamiento del hombre, en el orden estrictamente económico, que atenta contra el principio fundamental de la igualdad humana. Así mismo se pronuncia en contra del Materialismo Histórico, que trata de explicar la vida social en fenómenos úni-

---

(35) Cueva, Mario de la, Derecho Mexicano del Trabajo, p. 79.

camente económicos pretendiendo establecer la reforma social bajo los impulsos meramente de la economía de producción socializada o colectivizada, y con desprecio de la moral cristiana. Ambos sistemas se caracterizan por corruptos y en consecuencia, contrarios no sólo a la moral cristiana, sino a toda la moral. Su inmoralidad es desde sus propios principios, es decir, desde las bases mismas de su doctrina, pues la primera parte de la posibilidad y conveniencia egoísta de la explotación del hombre por el hombre logrando con ello, seducir a la codicia (pecado) y estratificar al hombre en clases sociales, principios contrarios a la igualdad preconizada por la doctrina de Cristo; y la segunda, porque hace descansar todo su sistema y sus preocupaciones de cambio social y pretenciosa actitud igualitaria, en fenómenos económicos de producción y de lucha de clases, atentando con ello contra la moral de Cristo, ya que el orden social no es producto de la economía sino de la obra de Dios, quien ha ordenado la igualdad entre los hombres y, porque la lucha de clases lo único que produce en mayor violencia, pues la lucha produce más lucha, y con ello, la aparición de nuevas clases, la de los vencedores y la de los vencidos, de los cuales, los primeros imponen sus condiciones y los segundos las aceptan por sumisión y así, la pretendida desaparición de las clases sociales en una sociedad comunista, no será posible y sí, tan sólo una mera sustitución de clases sociales, lo que atenta contra el orden de Dios y es un pecado grave de la humanidad.

La Iglesia Católica justifica y resume su posición en el párrafo 20 de la Encíclica Cuadragesimo anno, de la siguiente manera:

"Es cierto que la Economía y la Moral, cada cual en su esfera peculiar, tiene principios propios, pero es un

---

error afirmar que el orden económico y el orden moral están superados y que son tan ajenos entre sí, que aquel no depende para nada de éste..., la misma razón natural, deduce manifiestamente de la naturaleza individual y social del hombre y de las cosas, cual es el fin impuesto por Dios al mundo - económico".

La primera de las Encíclicas se había pronunciado - en contra del liberalismo y, la segunda, en contra del capitalismo imperialista, pues lo que el Papa León XIII había criticado y había presentido para el futuro se había quedado pequeño, por lo que Pío XII, tomando entre sus manos la estafeta de la lucha social del cristianismo, se pronuncia en contra del capitalismo imperialista que hacía que el hombre devorara al hombre y, que los países poderosos devoraran a los países pobres, haciéndolos participar en guerras cuya destrucción envolvía al mundo todo. "Salta a la vista (afirma Pío XII), que en nuestros tiempos no se acumulan solamente riquezas, sino se crean enormes poderes y una potencia económica despótica en manos de muy pocos.." (36).

Los principios fundamentales de la doctrina social del cristianismo son: Igualdad, amor y caridad, que involucran la dignidad humana y la justicia, de acuerdo con la posición social de tal doctrina, justicia social.

Aunque expresamente, la Encíclica Rerum Novarum, - constituye la "Carta Magna en que debe fundarse toda actividad cristiana en materia social " (37), esto es, la declara-

(36) Pío XII (Papa). Encíclica Cuadragessimo Anno, 3a. parte, párrafos 47 y 48.

(37) Idem.

ción de los derechos sociales de la cristiandad, a diferencia de otros documentos sociales, no va dirigida solamente a las clases proletarias, sino también a los capitalistas y terratenientes, haciendo además de un llamado a la conciencia de los segundos y una declaración de fe y esperanza y fortificación a los primeros, estableciendo deberes morales que tiene la pretensión de jurídicos en un terreno de derecho natural, en virtud de los cuales se busca incesantemente la igualdad de los hombres y la justicia social.

La Doctrina Social Cristiana no desconoce la propiedad privada. Muchas polémicas y discrepancias se hallan en los textos de los pensadores católicos a este respecto; no nos incumbe referirnos a ellas, salvo para ejemplificar: la enseñanza de Cristo en este sentido, se declara en contra de los ricos, y San Clemente Romano, San Basilio, San Gregorio Niceno, detestan la idea de la propiedad privada, Así mismo San Agustín de Hipona preguntó: ¿Quién se atrevería a decir aquella quinta es mía, aquel esclavo es mío, esta casa es mía?

En conclusión a esto, al cabo de diversos confrontamientos que se originan teológicamente desde la obra magna de Santo Tomás de Aquino, se llega al acuerdo de que la propiedad privada es válida, según su origen y su uso, es decir, honesta y necesaria.

Esta doctrina propone, ya que la desigualdad de las clases sociales es inevitable, según la Iglesia, un sistema de colaboración y unión de ricos y pobres en un intercambio ecuánime, de capital y de trabajo. En esto debe mediar conciliadoramente el Estado, la Iglesia y desde luego, la conciencia de las mismas clases.

"La redención del proletariado por medio del salario justo", es el postulado básico del Papa Pío XII, del cual se desprenden una serie de consideraciones sociales hacia-



el trabajador.

Probablemente los enfoques de la Iglesia Católica en este campo, sean más bien intencionados que viables, pues la cuestión social, evidentemente se tiene que atacar de raíz de una plataforma política y económica, que desde luego no es la que fundamente ni sobre las cuales gira un cuerpo de doctrinas religiosas. Si acaso, sus adeptos, en cuanto integrantes de una sociedad, reciben su influencia y en este punto es precisamente donde ha trascendido el orden social, la concepción de la doctrina social católica o cristiana. Con toda seguridad, existen patronos creyentes de buena fe que la observan para con sus trabajadores; pero por otra parte, el proletariado de este sector fuera de observar una mayor responsabilidad en su trabajo, no cuenta sino con las garantías que le proporciona el Estado.

Cabe señalar que la labor social de la Iglesia Católica, en la actualidad, posiblemente sea más eficaz a través de sus pequeñas organizaciones que improvisan dispensarios, hospitales, escuelas, etc., en función del principio de caridad y no de una tesis total e integral de carácter social.

CAPITULO II

EL DERECHO SOCIAL

Uno de los problemas y acaso el más importante del Derecho social es la determinación, tanto de su naturaleza - como de su denominación, pues de todo ello se derivan cuestiones que no se detienen en el terreno meramente especulativo - y doctrina, sino que van hasta el fondo mismo de la realidad social en su permanente operatividad, de donde es claro advertir que los resultados que arroje la investigación que sobre este tema llevan a cabo los doctos, será de aplicación eminentemente práctica.

#### NATURALEZA Y DENOMINACION-

Como se ha visto en el capítulo anterior, el Derecho Social se impone como una necesidad inherente al funcionamiento social, es decir, que el orden social impone la necesidad de un orden jurídico acorde con su realidad social también. En efecto, las condiciones económicas y de organización requieren en su momento de una visión reguladora. La prueba inmediata y trascendente está subrayada por la tesis doctrinales que se han elaborado para este fin. Independientemente de las críticas -que se consideran superficiales- como la de Bonnacasse y la de Castán, las cuales se quedan en la mera denominación de Derecho Social, apuntando que todo Derecho es Social, por mismo existe el Derecho Penal o Administrativo, y la perspectiva del Derecho Social se dirige a encausar y propiciar las condiciones óptimas de una comunidad en cuanto tal por encima de los conflictos que surgen entre una personalidad, -física o moral, determinada.

Ciertamente, objetar al Derecho Social en función-exclusivamente de su denominación, es nos parece, fundamentalmente superficial, pues la denominación de Derecho social, -

efectivamente es redundante en cuanto que todo derecho pretenda regir la conducta social del hombre, no obstante, se debe tomar en consideración que, el término derecho social, denota no sólo la relación normal de los hombres entre sí, sino además la regulación de la conducta humana dentro de la urdimbre específica de un problema que ha sido calificado de social, precisamente por su contenido económico y profundamente humano en el sentido de la relación entre desproporciones sociales de riquezas y pobreza, de sapiencia e ignorancia, etc., en fin, dentro de los problemas social, tiene por objeto atender el más urgente de todos, el de la justa distribución de la riqueza, el de la sapiencia universal, el de la salud de todos los seres humanos, el de la comprensión absoluta entre los hombres con la desaparición, si es necesario de las llamadas clases sociales.

Se encuentran también reservas y sugerencias respecto al concepto de derecho social de otra índole, como la de Martín Granizo, que lo identifica con el Derecho Obrero y además afirma que se puede denominar "legislación Industrial (38)". Sin embargo, frente a esta posición, es más adecuado el criterio de otros tratadistas, como el de García Oviedo que lo refutan demostrando que tales denominaciones son parciales e incompletas. El contenido del vocablo social, contando el complejo al que se refiere, es extremadamente amplio y sólo se puede precisar una significación desde un nivel definido que lo requiera. Así, al hablar de Derecho Social des-

---

(38) Martín Granizo, Derecho Social, p. 7.

de la problemática obrero-patronal, se puede determinar que tal derecho abarca los conflictos de este ámbito.

En resumen, El Derecho obrero tanto como el Derecho Industrial, teniendo marcadas afinidades, sólo constituye una perspectiva y un campo de aplicación del Derecho Social, pero de ninguna manera es la expresión total, absoluta y única del mismo, pues en efecto, todo derecho obrero como industrial, es social; pero no todo derecho social es obrero o industrial, lo que no explica la variedad de sistemas jurídicos que, teniendo en común ser ramas del tronco denominado Derecho Social, atiende aspectos diversos que afectan a diversos sectores de carácter comunitario o social que se hallan dentro de contexto general de la sociedad total del territorio (nacional) en el que tiene vigencia tal regulación-jurídica.

"El Derecho Social (sostiene Gurvitch, citado por Mendieta y Nuñez (39) de manera clara), en su forma pura, es el que nace espontáneamente en el seno de las agrupaciones humanas y no es ni derecho de coordinación ni de subordinación, sino de integración o de inordinación, porque su finalidad consiste en lograr la unión de los integrantes de todo agrupamiento social mediante un acuerdo de voluntades que crea, sin necesidad de organización alguna y sin coacción incondicionada, un poder social que obra sobre los individuos; pero no como exterior de ellos, sino como fuerza interna creada por ellos mismos. Entre el todo y las partes, según expresa Gurvitch, hay una constante interpretación de influencias que dan al Derecho Social, así formado, un carácter sui generis, autónomo, que lleva en él su fuerza coactiva sin necesidad de recibirla del exterior y de organizarse en instituciones definidas".

---

(39) Mendieta y Nuñez, Lucio. Derecho Social, p. 18.

"Para nosotros, el Derecho Social (sostiene Cesarino Jr.) es el sistema de principios y normas jurídicas imperativas que, con vista al bien común, ayudan a satisfacer las necesidades vitales propias y de sus familiares, de los individuos que dependen del producto de su trabajo, Y como llamamos a esos individuos económicamente débiles, hiposuficientes podríamos decir, en resumen, que el Derecho Social es en síntesis, el sistema jurídico de protección de los hiposuficientes. Esta protección puede ser alcanzada, o por la unión de los hiposuficientes que en esa forma se torna, primera físicamente y después políticamente más fuertes, lo que constituye una forma de protección derivada de ellos mismos, es decir, una auto-protección; o por la intervención del Estado, y entonces se trata de una protección ajena, esto es, de una hetero-protección. La primera, que resulta de la unión de los hiposuficientes en sindicatos (sindicatos que el régimen fascista tenía unidos a los de sus adversarios, los sindicatos patronales y formaban una entidad única, la corporación) la señalamos, por este motivo, como el objeto del Derecho corporativo.

"En cuanto a la segunda, es necesario distinguir: por una parte, la protección del Estado que puede ser dirigida de una manera particular, verdaderamente específica a los trabajadores subordinados, esto es, a los operarios y a los empleados, que formarán lo que llamamos Derecho del Trabajo; y por otra parte, pueden considerarse genéricamente todos los hiposuficientes, olvidándose de si tienen o no la condición de trabajadores y con ellos se formará lo que llamamos Derecho asistencial. (40)

---

(40) Cesarino Jr.- Evolución del Derecho Social Brasileño.  
 • Revista de la Facultad de Derecho de México, T. IV, -  
 Enero Marzo, p. 147.

- En las concepciones, tanto de Gurvitch como de Cesarino, se perciben una concepción fundamentalmente sociológica y, además, en función de una noción utilitaria de la noción del Derecho Social, pues, como resulta fácil ver, van en búsqueda las satisfacciones del interés grupal.

Gény (nos explica Gurvitch, citado por Mendieta) - sugiere sustituir el Derecho Social por un Derecho Natural, - pues afirma que no se trata de una realidad jurídica, sino de un ideal, es decir, de "un principio moral de crítica al derecho positivo" (41); sin embargo, es necesario decirlo, aún no estando de acuerdo con semejante proposición es posible admitir y eso sí, con absoluta convicción, que es perfectamente claro que el fundamento último del Derecho Social sea de Derecho Natural, sea que se considere a éste como un conjunto de principios morales simplemente, o, se tome un aspecto de la naturaleza 'humana o extrahumana) con significación normativa, pero que, no obstante, su traducción al lenguaje cotidiano de los hombres, tendrá que ser el de Derecho Social, cuya positividad sea tan radical que se identifique con el término eficacia jurídica (42), y no nada más como conjunto de normas vigentes cuya eficacia es dudosa, por más que en un cierto momento puedan ser consideradas como eficaces, es decir, - vigentes-positivas. (43)., lo que coincide en gran medida con la observación hecha por Georges Ripert, según no advierte - Mario de la Cueva, "quien no cree que el Derecho de Trabajo sea derecho privado y en su libro, Le Régime Démocratique et le Droit Civil Moderne, se inclina por la idea de un nuevo -

---

(41) Mendieta y Nuñez, Ob. cit. p. 87.

(42) González Díaz Lombargo, Francisco. Derecho Intrínsecamente Válido o Natural, en Estudios de Filosofía del Derecho en Homenaje al Doctor Eduardo García Maynez, p.170

(43) Idem.



Derecho, profundamente enraizado en la ética." (44).

Por su parte Manuel Levy prefiere denominar a este nuevo Derecho, como Derecho Colectivo, según dice Gurvitch - en locución de Mendieta, fundamentalmente por lo que hace a las convenciones colectivas de trabajo, es decir, "todas las situaciones de relaciones de trabajadores o de otra clase - (social) en la que los interesados figuran no como individuos aislados, sino como totalidades." (45), apoyándose, según nuestro parecer en la observación que de la nueva realidad jurídica es posible obtener y que nos narra, primorosamente Levasseur cuando dice: "Es en ocasión de las consecuencias jurídicas de la relación de trabajo que la concepción individualista se ha mostrado algunas veces impotente - para establecer una regla de derecho satisfactoria, Para establecer la igualdad económica necesaria en la discusión - leal de los intereses, sin abandonar completamente el terreno contractual, se ha propuesto regular las cosas en un plano superior, haciéndolas debatir en un plan colectivo por - agrupaciones, cuya constitución y funcionamiento hubo que autorizar y organizar." (46), experiencia que se repite todos - los días en la actualidad, por todo el orbe.

#### SOCIOLÓGISMO DE GURVITCH.

Refiriéndonos solamente a la concepción sociológica

- 
- (44) De La Cueva, Mario, -Derecho Mexicano del Trabajo, T.I. p. 221.
- (45) Mendieta y Nuñez, Lucio. Ob. cit. p.
- (46) G. Levasseur, -Evolución y Tendencia del Derecho del Trabajo en Revista de la Facultad de Derecho de México T. II, Abril-Junio, 1952.

del Derecho Social, sigamos lo más fidedignamente cercano a Gurvitch, a través de Lucio Mendieta y Nuñez en la obra citada con antelación. A partir de su teoría sociológica de las formas de la sociabilidad, Gurvitch divide al Derecho en tres importantes aspectos, a saber: a).-Derecho de Coordinación, b).- Derecho de Subordinación y c).- Derecho Social. El primero pretende coordinar intereses, sobrellevandolos en un orden, obrando fundamentalmente sobre los contratos, el segundo supedita a los sujetos particulares al orden y al interés del Estado, Ambos sistemas jurídicos tienen a la autoridad como medio para hacer patente su elemento coercitivo. Por último, el tercero, el Derecho Social es un orden jurídico que surge espontáneamente de la colectividad humana con un carácter integrador (ya no coordinación ni de subordinación), con la finalidad de alcanzar la unión de los integrantes de un agrupamiento social mediante el acuerdo de voluntades, que propicia como una fuerza intrínseca al mismo grupo.

En base a esta teoría, Gurvitch da una compleja definición "descriptiva" del Derecho Social, y postula que tal es un "derecho autónomo de comunión por el cual se integra de manera objetiva cada totalidad activa real que encarna un valor positivo extra temporal". Desde el punto de vista de Gurvitch, se entiende por "Derecho de Comunión", es decir, derecho de unión común, aquel orden jurídico que hace participar la totalidad sin transformarla en un sujeto diverso de sus miembros. Es una modalidad jurídica, intrínseca a la sociedad, de tal manera que, surge de la propia organización social para vincularla más íntimamente, integrando a todos sus miembros, como ya se tuvo la oportunidad de decirlo, sin constituir una nueva entidad o persona jurídica independiente de aquellos, lo que se entiende por el término Derecho de Integración, pues, dicha unión común es logra-

da por este nuevo orden jurídico en función del poder soción-que tiene implícito y que no requiere, de manera esencial, la coercibilidad como elemento incondicionado y en manos del Estado, a no ser para lograr el respeto de dicho orden por parte de todos aquellos que eventualmente pudieran tener interés en hacerlo nugatorio y que, desde luego, sería sujetos no pertenecientes al grupo social al cual se refiere el nuevo derecho. De esta suerte el Derecho Social entendido como de integración, no requiere para su existencia de coercibilidad que tanto necesitan las otras formas de derecho.

El Derecho Social es, según este autor, anterior en su primera etapa a cualquiera organización de grupo; pero no puede expresarse sino en una organización fundada sobre un derecho general que la norma objetivamente, en una relación igualitaria de sus miembros, lo que explica por los elementos contenidos en su definición y que, según su autor, son los siguientes: 1.- Función General del Derecho Social, 2.- Fundamento de su fuerza obligatoria, 3.- Objeto, 4.- Estructura intrínseca de la relación jurídica correspondiente, 5.- Manifestación Exterior, 6.- Realización y 7.- Sujetos a los cuales se dirige.

Hagamos una breve explicación de estos conceptos de Gurvitch, que nos permitirán comprender mejor su teoría acerca del Derecho Social: La primera, como ya dijimos, tal función general del Derecho Social es la integración objetiva de una totalidad, esto es, que dota de homogeneidad a un grupo social sin necesidad de superponerse a sus miembros como una entidad exterior, sino como un criterio de conformidad de colaboración y de apoyo dado de la misma agrupación, es decir, intrínseco de la organización grupal; El segundo punto se refiere a considerar que el Derecho Social saca su fuerza-

obligatoria en consecuencia de la autoridad directa, del todo que él regula en su vida interior, es decir, de la misma integración objetiva que forma una totalidad; El Objeto del Derecho Social de Integración, es la vida interior del grupo donde se aplica su reglamentación, ya que su validez no excede los límites del mismo, independientemente del complejo normativo de otras legislaciones más amplias, pues éste simplemente actúa en el seno de su objeto, el punto cuatro; estructura intrínseca de la relación jurídica correspondiente se refiere a la índole particular y peculiar de las relaciones que instituye el Derecho Social, que al ser distintas de otros tipos de Derecho, lo diferencian particularmente en que hace participar de una manera directa al todo del que él se desprende y que ofrece la materia misma de reglamentación, en la relación con sus miembros sin oponerles ese todo como un sujeto separado. Tal participación, enfatiza Gurvitch, del todo con sus miembros es inmediata, porque el Derecho Social la aporta con respecto a ese todo, no es sólo eso, sino un factor funcional y dinámico en un complejo de relaciones recíprocas; en lo que se refiere a la "manifestación exterior" como quinto punto de su definición de Derecho Social, explica que la participación inmediata de la totalidad, en el fenómeno jurídico, fundamentado sobre el Derecho Social que la misma totalidad produce, se manifiesta externamente el Poder Social que el todo realiza sobre sus partes como una función instituida a su vez por el Derecho Social, consiste en un servicio hacia la totalidad, o en otros términos, la manifestación exterior de este derecho es el poder social, en tanto que servicio que el todo ofrece a sus miembros sin perder de vista que este es condicional, porque un miembro puede sustraerse a esa cooperación servicial, dejando de pertenecer al todo; ahora bien, con respecto a la realización del Derecho Social, el autor distingue sutilmente entre la noción de Derecho Social inor-

ganizado y Derecho Social organizado, es decir, entre una infraestructura de la comunidad objetiva inorganizada y la superestructura de la organización superpuesta. Una no puede explicar enteramente la otra. Los valores que representa un grupo residen en esa comunidad subyacente de la cual extrae los fines que se proponen realizar, aunque estos son simprelimitados, por consiguiente, los fines que pretende realizar una organización, son más pobres que los valores a los que aspira y que realiza la comunidad en partes; y por último, en relación con los sujetos del Derecho Social, advierte que éstos son las personas colectivas complejas, que se distinguen perfectamente de los sujetos de derecho individual, por más que estos puedan significarse por estar formados por agrupamientos (grupos de individuos concebidos como unidades simples) que el propio Derecho individual les llama Personas Morales. Aquellos, los sujetos de Derecho Social, si bien, son agrupamiento también, tienen por singularidad su propia complejidad y su función específica de carácter recíproca entre el todo y los elementos que lo integran; en tanto que éstos, los de derecho privado, se hayan inmersos en un ambiente social de competencia económica, por lo que actúan como si fueran personas individuales y son transitorios. Las personas o sujetos de derecho social, una vez aparecidos tienden a ser permanente precisamente porque responden a una tendencia natural del hombre que se traduce en solidaridad.

Ahora por otro lado, Gurvitch considera que, como se dan en todos los órdenes jurídicos, en el derecho social se da un orden jurídico objetivo y un orden subjetivo, aquel constituido por el conjunto de norma e instituciones jurídicas que lo integran y éste, con el conjunto de facultades que el propio orden subjetivo otorga a los sujetos del Derecho Social.

El Derecho Social, en relación con el Estado admite la siguiente clasificación, de acuerdo con los lineamientos marcados por el propio Gurvitch:

- a).-Derecho Social puro e independiente.
- b).-Derecho Social puro, pero dependiente de la tutela del Estado.
- c).-Derecho Social anexado por el Estado, pero autónomo.
- d).-Derecho Social condensado en el orden del Derecho del Estado Democrático.

El Derecho Social puro e independiente, es aquel que cumple la función de integrar a los elementos de una comunidad en un todo, sin valerse de la coacción incondicionada y, además, en el caso de conflicto con el orden del derecho o del Estado, es equivalente o aun superior, por ejemplo, al derecho internacional; El Derecho social puro pero sometido a la tutela del Derecho estatal, es una forma del Derecho Social que se refiere a los casos en que la legislación estatal presenta normas de la competencia del social, y también cuando el Estado invase las cuestiones de éste Derecho para regular los probables abusos del mismo. Las leyes de este derecho quedan encuadradas dentro del derecho privado pero no pierden su carácter de Derecho Social puro, poniendo como ejemplo el propio Gurvitch al derecho de familia, que tienen por objeto integrar a la familia, mantener una unión, es, por lo tanto, un Derecho Social Puro, aun cuando sobre de él está el Derecho Estatal.

El Derecho Social anexado por el Estado, pero autónomo, es aquella variante de Derecho Social, que una vez demandada en el seno de un grupo en relación a las funciones del mismo, adquiere un carácter obligatorio por disposición del Estado, y entonces la coacción incondicionada del Poder Público sanciona al propio Derecho Social, sin embargo, éste conserva su autonomía, como es el caso de las corporaciones descentralizadas que originalmente fueron empresas particulares y que dada la importancia de éstas y de sus fines, el Estado optó por anexarlas a su orden jurídico.

El Derecho Social condensado en el orden del Derecho del Estado democrático, por otra parte, surge cuando el Estado Democrático resume en su esfera jurídica las leyes que basan su propia estructura, (precisamente, el Derecho Constitucional.). Entonces, para Gurvitch, éste es un Derecho Social en virtud de que integra la Sociedad en el orden jurídico del Estado. Naturalmente, El Derecho Constitucional de una estructura estatal, está compenetrado por el Derecho Social "que se desprende de la comunidad política subyacente"; esto es, el Derecho Constitucional está condensando al Derecho Social.

En síntesis, el pensamiento de Gurvitch se expresa de la siguiente manera: todo cuerpo normativo consuetudinario o escrito, que se genera en el seno de una colectividad es Derecho Social, pero siempre y cuando en este fenómeno participen todos los integrantes del grupo en igualdad de colaboración, encamiados a realizar y nutrir su propia cohesión.

POSICION DE ALGUNOS PENSADORES MEXICANOS: En relación funda



mentalmente con el criterio de relativo a la denominación de este nuevo Derecho, cabe destacar dos posiciones perfectamente definidas, a saber:

a).--una crítica respecto de la doctrina sociológica de Gurvitch, en la cual destacan Lucio Mendieta y Nuñez y Sergio García Ramírez;

b).--la otra, concepciones que no critican propiamente a nadie y, en cambio, si proponen sus maneras particulares de ver el problema.

a).--Pensamiento de Lucio Mendieta y Nuñez y Sergio García Ramírez, : "En nuestro concepto (sostiene Mendieta y Nuñez), no es posible fundamental la autonomía jurídica del Derecho Social en la teoría eminentemente sociológica de Gurvitch. ES to no quiere decir que desestimemos esa teoría. Muy por el contrario, pensamos que en ella hay fecundas orientaciones que tendrán que formar parte sustancial de la doctrina definitiva de aquel Derecho aun en gestación.

"Parece que Gurvitch, más que tratar de desprender al Derecho Social con propios perfiles del conjunto de ramas legales ya conocidas, quiere investigar en éstas cuanto tienen de fuerza creativa de las colectividades y de tendencias unionistas, y por eso llama Derecho Social a todas aquellas normas, cualquiera que sea el lugar que ocupen en la clasificación del Derecho, " que socializan" a los individuos, que los integran en grupos para formar con ellos unidades sociales.

"De ses modo, El Derecho Social está disuelto, por decir así, en toda la legislación, en toda la vida activa -

de la sociedades humanas. Ahora bien, por interesante y valiosa que sea esta concepción sociológica del Derecho Social, la verdad es que se aparta de su sentido jurídico y de las características fundamentales que ofrece en nuestros días.

"En cuanto al segundo rasgo distintivo que señala el autor citado al Derecho Social, o sea, su origen, en su forma pura, como resultado de la acción creadora de las comunidades subyacentes, la verdad es que en su forma actual, según el concepto que aquí aceptamos, se aparta mucho de esa fuente originaria y se presenta con gran complejidad, derivándose de varios factores que se influyen mutuamente y que recobran sobre el esfuerzo creador de las comunidades, de tal modo, que no puede atribuírsele éste como fuente originaria única.

"La aparición del Derecho Social, tal como se concibe actualmente, si bien reconoce causas sociológicas profundas, antecedentes lejanos, obedece a un conjunto de circunstancias propias de estos tiempos que vivimos y se está constituyendo con la aportación de varias corrientes creadoras." (47)

Mendieta y Nuñez.

Con gran sensibilidad advierte Mendieta y Nuñez, que para comprender debidamente al Derecho Social, ha de partirse de la distinción que existe entre Estado y Sociedad. Aseverando al respecto que "El Estado puede definirse como una sociedad jurídicamente organizada, en un territorio propio, con independencia y soberanía. La organización jurídica de la -

---

(47) Mendieta y Nuñez, Lucio.-Ob. cit. pp. 39 a 41.

sociedad en Estado tiene, entre sus objetos primordiales, la realización de los propósitos de la sociedad, que son: vida en común para conseguir el bienestar de los individuos y el más amplio desarrollo de sus posibilidades materiales y espirituales". (48), de donde infiere que los fines del Estado son aquellos que implican la "conservación y el cultivo de los valores específicos del grupo (sociedad)" (49)., lo que dicho de otra forma es que, el Estado es el contenedor o forma en cuyo seno se encuentra el contenido llamado sociedad, lo que marca una diferencia bien clara entre ambos conceptos.

El Estado, es decir, la forma y contenedor durante mucho tiempo dominó al contenido o sociedad; pero la sociedad se ha cansado de vivir para el Estado (50), lo que ha provocado en la contemporaneidad que "aquellas de levante contra éste, reivindicando sus derechos, exigiendo su cumplimiento". (51).

"Pensemos que es, en este sentido (sigue afirmando el Dr. Mendieta, ), sociológico y jurídico a la vez, que puede hablarse de un Derecho Social", pues se trata de "el derecho de toda sociedad a mantenerse como unidad autónoma; del derecho de toda sociedad a desarrollarse vitalmente por el único medio posible: La conservación, la seguridad y el bienestar de los miembros que la integran. Ese derecho lo ejerce la -

---

(48) Ibidem, pp. 59 y 60.

(49) Idem.

(50) Idem.

(51) Idem.

sociedad frente al Estado, creando un conjunto de facultades- (derecho subjetivo) consagrados en ordenamientos legales producto de la misma sociedad, pero avalorados con la sanción del Estado (Derecho Objetivo).

"De aquí se deriva la naturaleza propia de este Derecho, que no es ni Público ni Privado, sino una tercera categoría...: el Derecho Social" (52), que, sostiene más adelante, estima a los individuos " en su calidad de integrantes de agrupamiento o sectores de la sociedad", pues el dicho derecho domina la idea de clase social o situación económico social, lo que explica que su regulación sea en función de clases sociales que se hayan una frente a otra, en una relación de interdependencia pero cuyos intereses suelen ser, fundamentalmente, antagónicos. Este Derecho Social, busca a través de esa regulación, la convivencia y la integración de los sectores sociales en la sociedad." (53).

De la consideración anterior es posible desprender la situación que guarda cada individuo frente a este Derecho, independientemente de su ubicación dentro de cualquiera de las clases sociales comprometidas, como un sujeto obligado a colaborar en la prosecución de los fines insitos en el Derecho Social.

"En los tiempos actuales, el Derecho Social ya no-

---

(52) Ibidem, p. 61

(53) Ibidem, p. 63

es una concepción graciosa del Estado, es, como tenemos expuesto, un Derecho de la sociedad frente al Estado y se está formando con propio contenido y con propia doctrina, es según el concepto de Gurvitch, un Derecho de integración en el más alto sentido de la palabra, porque su objeto no es otro que mantener la unidad de la sociedad sobre bases de justicia, la unión de los individuos en un todo de altos fines, con lazos humanos.. que evidencian la verdadera naturaleza del Derecho Social." (54). Pasa el Dr. Mendieta y Nuñez, el Derecho Social es " el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo." (55)

#### NOCION DE SERGIO GARCIA RAMIREZ.

"desde cierto ángulo (sostiene García Ramirez) el Derecho Social aparece como un sistema protector de los débiles, en mucho orientado hacia la tutela de personas y sectores que dejara desamparados el individualismo jurídico. Más aún, en una concepción restrictiva del Derecho Social, pero también basada en su desideratum tutelar, se le ha podido equiparar con el Derecho del Trabajo." (56), incurriendo en una noción equivocada por los elementos materiales que contiene y la escasa y tal vez nula referencia a elementos formales.

---

(54) Idem.

(55) Ibidem, pp. 66 y 67.

(56) García Ramirez, Sergio.- El Derecho Social, en Revista de la Facultad de Derecho de México, T.XV, Septiembre, - 1965, p.633.

En efecto, sigue sosteniendo García Ramírez, "De este primado de consideraciones materiales sobre las formales— la radical distinción entre el Derecho Social, que se funda— en el contenido de las relaciones jurídicas, y del Derecho — mixto, que de be discriminarse sobre la base de elementos ju— rídicos formales, habida cuenta de que, como Kelsen señala,— la tradicional distinción entre el Derecho público y el De— recho privado debe repalntearse en vista de criterio forma— les, según el mismo maestro de la escuela de Viena lo hace.. . De ahí, entonces, que, no sea admisible decir con apoyo — en consideraciones realistas y sin demostración formal (lo — que, por otra parte, sería imposible) que 'én la sociedad so— cialista no existe la división del Derecho...', que es pro— pia de los países burgueses". (57). El derecho social es, — para este autor, un derecho proteccionista, de creación au— tónoma y que se encuentra invadiendo todas las áreas del mun— do jurídico, mediante un proceso que se denomina, y en ello— coincide con José Barroso Figueroa (58), proceso de socia— lización del Derecho.

Aplicando el criterio formalista de Sergio García — Ramírez, a la doctrina sociológica de Gurvitch, podremos ver con toda claridad que, como sostiene Mendieta y Nuñez y que— tuvimos ya la oportunidad de mencionar, con todo y hacer im— portantes aportaciones para la comprensión de este nuevo De— recho, no llega a entregarnos ni su naturaleza ni los razona— mientos adecuados para determinar la validez de la denomina— ción que se le ha dado, fundamentalmente porque, por ser so— ciológica la concepción, va siempre en búsqueda permanente — de los fenómenos reales que determinan al tal Derecho como —

---

(57) Idem, nota 2

(58) Barroso Figueroa, José.—Autonomía del Derecho de Fami— lia, en Revista de la Fac. de Derecho de México, — T. XVII, Octubre-Diciembre 1967, p. 809 y ss.

son los agrupamientos, olvidando el aspecto forma, pues, son las "relaciones jurídicas formales" las que, según García Ramírez, determinan tanto la naturaleza como la justificación del Derecho Social.

#### OTROS AUTORES MEXICANOS.-

Por lo que se refiere a OTROS AUTORES MEXICANOS, hagamos referencia fundamentalmente a Chávez Padrón, Francisco Javier González Díaz Lombardo y Alberto Trueba Urbina.

Martha Chávez Padrón afirma que " es el elemento real de la norma jurídica el que determina su materia específica y por ende su clasificación y determinación jurídicas ; por otra parte (continúa).., también influye innegablemente en la eficacia de las normas...pero... uno de los elementos que lo caracterizan (son precisamente) sus sujetos, no solo individuales sino colectivos, por lo que habrá de remitirlo al Derecho Social". (59)

En efecto, los sujetos del Derecho Social son aquellos que se dan en las relaciones " de los grupos sociales - desvalidos, que no pueden identificarse ni con los particulares (de Derecho Privado) ni con el Estado (derecho público)- y que son regulados por normas jurídicas distintas", es decir, de Derecho Social", por lo anterior concluimos (sigue diciendo), que el Derecho Social es una nueva rama fundamental del Derecho que impone nuestra realidad actual y las nuevas subramas jurídicas que nacieron de revoluciones sociales; en

---

(59) Chavez P. de Velázquez, Martha.-El Derecho Agrario en México, p. 59.



consecuencia, éstas se agrupan bajo aquellas y demuestran no sólo su existencia sociológica mediante la existencia de grupos sociales de que se trate, sino también comprueban su existencia jurídica en aquellas normas constitucionales y reglamentarias que establecen la personalidad colectiva de dichos grupos." (60)

Francisco Javier González Díaz Lombardo.-- "Hemos definido por nuestra parte (sostiene este autor), de la siguiente manera: El Derecho Social es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social." (61)

En efecto, como todo Derecho, el Social supone una ordenación, es decir, "un orden de la conducta entre los hombres, pero partiendo de la sociedad, es decir, no del individuo aislado, sino del grupo, de la familia, del sindicato, de la agrupación campesina, del Estado, de la nación." (62)

González Díaz Lombardo insiste mucho en la noción-integradora del Derecho Social, argumentando al efecto que, la vinculación que éste produce, de voluntades y esfuerzos es en función de una idea unificadora, puesto que el Derecho social es un "derecho de comunión" (63), que no tiene límites, pues no se frena en la satisfacción y unificación material y espiritual de los grupos sociales, sino que reba-

---

(60) Ibidem, p. 60

(61) González Díaz Lombardo, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, p. 51.

(62) Ibidem, p. 52

(63) Ibidem, p. 51

sa todo esto, ya que considera al agrupamiento del estado comu grupo nacional y, desde este punto de vista, es fácil comprender que se trata de un nuevo derecho integracionista de la comunidad internacional, es decir, es quizás el derecho - que de manera congénita puede ser calificado de universal, - pues por propia naturaleza afecta a todas las formas colectivas del ser humano sobre la tierra. (64)

Alberto Trueba Urbina.- "Nuestra teoría (sostiene-Trueba Urbina) estimula la protección y tutela de los débi - les en las relaciones humanas, a fin de que los trabajadores alcancen la igualdad y un legítimo bienestar social (median - te)... las reivindicaciones económicas y sociales en las re - laciones de producción, entrañando la identificación plena - del Derecho Social con el Derecho del Trabajo y de la Pre - visión social y con sus disciplinas procesales." (65), defi - ne el Dr. Trueba al Derecho Social con los siguientes térmi - nos: "El Derecho Social es el conjunto de principios, ins - tituciones y normas que en función de integración protegen, - tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los - económicamente débiles". (66)

---

(64) Ibidem, p. 52

(65) Trueba Urbina, Alberto.-Nuevo Derecho del Trabajo, p.- 155.

(66) Idem.

CAPITULO III

EL DERECHO DEL TRABAJO

## PLANTEAMIENTO.-

Suele empezarse lo relativo al Derecho del Trabajo con la etimología del término trabajo y los diferentes significados que, dentro del Derecho ha tenido, de igual manera - que la búsqueda de un término que, en substitución de aquel pueda significar la nueva forma de legislación, pues ello implica, sostiene Mario de la Cueva, que "La disputa no es una pura cuestión terminológica; en el fondo de ella se encuentran los problemas de su naturaleza y extensión." (67), lo que evidentemente es cierto; sin embargo, dada la extensión y los propósitos de este trabajo, no entraremos a tratar semejante e interesantes problemas, ante bien, nos habremos de referir a las características contemporánea del Derecho del Trabajo, tal y como se presentan hoy, con escusa de la redundancia, en nuestro país, fundamentalmente.

Con la aparición del proletariado en el escenario social, siempre en oposición y lucha permanente con la burguesía, en un ambiente saturado de liberalismo, en donde el principio economicista de laissez-faire, laissez-passer no solamente regía en las relaciones del mundo económico-mercantil, sino también entre las relaciones antagónicas del proletariado con la burguesía y condicionado por todo ésto, hizo su aparición del Derecho del Trabajo, "como una concesión de la burguesía para calmar la inquietud de las clases laboriosas, como una conquista violenta del proletariado, lograda - por la fuerza que proporciona la unión " (68), lo que se ve bien claro en "Alemania", que es de los pueblos donde con mayor fruto puede seguirse la evolución del Derecho del Trabajo, y que se presenta claramente marcada en estos tres aspectos: En la obra de Bismarck, en la Constitución de Weimar -

---

(67) De la Cueva, Mario. Ob. cit., p. 3

(68) Ibidem, p. 19

y en el Derecho nacional-socialista" (69), lo que nos explica la presencia, por otro lado, intelectual de obras que pretendían la transformación de la nueva sociedad de aquellos días- (70), previendo que, en la medida en que el nuevo orden de cosas evolucionara se irían mercando mayores desigualdades entre la burguesía y la nueva clase social (proletariado) que estaba destinada a ser objeto de espoliaciones e injusticias por parte de la burguesía.

En efecto, la revolución industrial encontró un camino propicio debido al liberalismo y al individualismo que, como doctrinas sociopolíticas dieron origen a la democracia liberal e individualista del Estado policía, cuya traducción jurídica la encontramos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francés, y en los principios contenidos en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y que posteriormente la mayoría de los Estados del mundo adoptaron a lo largo de todo el siglo XIX; sin embargo, adviértase que, con el nacimiento del capitalismo en Inglaterra apareció también, como ya lo señalamos, el germen de la nueva democracia, la que había de manifestarse en el actual siglo, la democracia de masas.

Originalmente la Democracia de masas tuvo como punto de apoyo al trabajador o proletariado, no obstante que el Socialismo Científico ya definía al proletariado como el conjunto de los hombres que aportan su fuerza de trabajo como productora de satisfactores, es decir, a los obreros y a los campesinos, pues como sostiene Engels, " el campesino es un fac-

---

(69) Idem.

(70) De la Cueva, Mario, Teoría del Estado, p. 115 y ss.; véase Utopías del Renacimiento de Fondo de Cultura Económica.

tor esencialísimo de la población, de la producción y del poder político" (71), lo que explica los movimientos campesinos de Francia y de Alemania de fines de la primera mitad del siglo XIX. Ciertamente, la nueva democracia se funda en la voluntad mayoritaria que implica una noción masiva, cuyo contenido en la actualidad sólo puede ser cubierto satisfactoriamente por el proletariado que, como señalaba el propio Marx y Federico Engels, se integra por el campesino y por el obrero, o como sostiene nuestro querido maestro, el Dr. Alberto Trueba Urbina (72), por la totalidad de las fuerzas laborantes, sean campesinos o trabajadores (73), cuyo destino es substituir, pacífica o violentamente a los detentadores de los bienes de producción o burgueses, cuyo incremento de esas riquezas se debe a la explotación que hacen del proletariado. Debe incluirse dentro de la noción de burgués, al intermediario o comerciante, que no es titular de bienes de producción pero que tampoco representa una fuerza de trabajo, sino tan sólo significa un elemento parasitario de la sociedad capitalista y que responde al momento intermedio del ciclo económico, el de la circulación.

Esta explicación pone en claro que la sociedad contemporánea se encuentra dividida en dos clases sociales (entendidas en su función económica), a saber: la burguesía, integrada por los propietarios de los medios y bienes de la producción y por los propietarios de los bienes de circulación económica, intermediarios o comerciantes, cuya situación parasitaria los hace aun más despreciables que a los primeros; y el proletariado que se integra por el campesino y por el trabajador, genéricamente hablando. La primera es, dentro

(71) Engels, Federico.- Obras completas, p. 654.

(72) Trueba Urbina, Alberto.- En toda su obra.

(73) Trueba Urbina, Alberto.- Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, pp. 1806 y ss.



del Estado, una población minoritaria sin mayor significación que su poder económico; y la segunda, es, por el contrario, - la población mayoritaria cuya significación es al propio tiempo origen, fundamento y de fiar la democracia de masas contemporáneas.

El proletariado, dentro de la democracia de masas - ha tenido que sufrir un lento e importante proceso de evolución, que en ocasiones se caracteriza por elemental, fundamentalmente por lo que hace a la acción del trabajador, quien ha logrado su organización a través de la sindicalización y del contrato colectivo de trabajo, instituciones típicamente proletarias y que le han dado su sello al presente siglo con la exaltación de los derechos y las garantías sociales, lo cual - sin la necesaria intervención del Estado, lo que hace bien claro cuando se contemplan algunas contrataciones colectivas - que se encuentran en un plano muy superior respecto de la legislación del trabajo propiciada o promovida por el propio Estado, es decir, que el proletariado manifiesta con mayor vigor su fuerza progresista de lucha permanente contra la burguesía, a través de tales instituciones jurídicas sociales.

El desarrollo que el Derecho del Trabajo ha tenido en los diferentes países que pueblan la tierra, ha provocado que diversos autores piensen que el Derecho del Trabajo se incubó propiamente en Weimar; sin embargo pensamos nosotros que tal como lo sostiene el Dr. De la Cueva (74) por un lado y, - por el otro el Dr. Trueba Urbina (75), el origen práctico - del Derecho del Trabajo y del Derecho Social con las características actuales, sin mayor discusión se encuentra en la Revolución Social mexicana de 1910 a través de nuestras disposiciones constitucionales, a saber, los artículos 27, 28 y - 123, sobre todo, éste último, cuya influencia universal es - evidente en el Tratado de Paz de Versalles, independientemente

(74) De la Cueva, Mario.-Ob. cit. Nuevo Derecho del Trabajo.

(75) Trueba Urbina, Alberto.-Nuevo Derecho del Trabajo.



te de que los diversos sistemas jurídicos del trabajo que se han dado en los demás países haya seguido un camino más o menos autónomo (¿), como pudiera ser el de la Constitución de Weimar y la Constitución de la U.R.S.S.

Trueba sostiene que el Derecho del Trabajo más importante en nuestros días, es y con razón, según nuestro modo de punto de vista, el de nuestro país, pues en él en donde podemos encontrar los datos de mayor importancia que informan la nueva legislación, datos que en muchos países, incluso de corte socialista, aún no se consignan, lo que nos impone la necesidad de hacer una breve exposición de lo que para los tratadistas más destacados en el mundo del Derecho Social, es el perfil del Derecho del Trabajo. Desde luego habremos de seguir, lo más fielmente posible la obra de Mario de la Cueva y de Alberto Trueba Urbina, por lo que no se debe extrañar el Honorable Síndico y toda aquellas persona que nos dispense con la lectura del presente trabajo, que en ciertos momentos encuentre verdaderas transcripciones de aquello que no se puede citar de otra manera, sin privarle a la locución de referencia de su exacto significado y alcance.

#### PENSAMIENTO DE MARIO DE LA CUEVA.-

"Hasta el año de 1910 aparecía México como un Estado Feudal; la burguesía era esencialmente territorial y por ello fué la revolución, en sus orígenes, eminentemente agraria. Mas no debe deducirse de estas afirmaciones que no hubiera surgido el problema obrero; aun rudimentaria la industria, existían centros mineros y algunas otras industrias, en donde se dejó sentir la necesidad de resolver la cuestión social; -

estallaron varios movimientos huelguísticos de importancia - que, como los de Río Blanco y Santa Rosa, condujeron a una - demostración de fuerza del gobierno y a una aplicación rigurosa del articulado del Código Penal; pero fuera de la organización de algunas sociedades obreras, como la Sociedad Mutualista de Ahorro y el Círculo de Obreros Libres de Orizaba no sé dio paso alguno para la solución del problema; la cuestión social quedó en la misma condición de todos los problemas nacionales.

"El Derecho del Trabajo nació en México con la Revolución Constitucionalista, pues salvo algunos antecedentes - sobre riesgos profesionales, nada hay que preceda a las leyes y disposiciones dictadas, dentro de aquel régimen, por - varios gobernadores..." (76)

La importancia de las disposiciones sociales, fundamentalmente de trabajo que surgieron de esa Revolución - Constitucionalista y que se concretaron de la manera más objetiva en el artículo 123 constitucional, según el Dr. de la Cueva, (77), responde, por sobre cualquier consideración - científica u culterana de los contemporáneos de tales acontecimientos, no a la obra de jurisconsultos o de teóricos, - sino a la rebeldía natural de una población que tenía ya siglos de explotación y que por fin, se encontraba en el momento histórico de su explosión revolucionaria que cambió la - faz social, política, económica, etc., de su propio país. -

(76) De la Cueva, Mario.-Derecho Mexicano del Trabajo, pp. 94-95.

(77) Ibidem, pp. 117 y ss.

Era la libertad humana que había estado aprisionada por la - dictadura y que, como el agua cuando se pone en ebullición - en un recipiente hermético, hace que éste se transforme en - una bomba, que para México, fué la bomba libertaria de la re - volución, cuya mayor sentido es social.

El primero de los ensayos de carácter socialista - que implica una concepción social del Derecho del Trabajo, - la encontramos, según sigue sosteniendo el Dr. de la Cueva, - en ley del Trabajo del Estado de Yucatán, del 11 de diciem - bre de 1915, producto de las preocupaciones de la Revolución Constitucionalista, pues tal "obra legislativa del general - Alvarado es uno de los más interesantes ensayos... para re - solver en forma integral el problema social de Yucatán..., - a efecto de obtener, en primer término, la liberación de to - das las clases sociales, de garantizar, en segundo lugar, - idénticas oportunidades a todos los hombres y de promover, - en tercer término, substituyéndose a la actividad privada, - todo aquello que fuere necesario al bienestar colectivo, pro - pósitos que sólo podrían alcanzarse destruyendo los gobier - nos de minorías privilegiadas, para reemplazarlos por los - hombres de trabajo...", lo que produjo que "... la transfor - mación social anunciada por el general Alvarado adquiriera - el tinte de un socialismo de Estado." (78).

En realidad lo que se perseguía con tal legislación eran dos propósitos bien definidos, acabar, en primer térmi - no, con la explotación de los trabajadores por parte de los - patrones, y en segundo lugar, en unión de otras cuatro legis - laciones, transformar el régimen político y económico impe - rante en la península, es decir, el individualismo y el li - beralismo.

(78) Ibidem, pp. 106 y 107.

Las características de la actual legislación constitucional del trabajo se debe, fundamentalmente a Jara, Victoria y Manjarrez, según nos explica el Dr. de la Cueva. (79),. El primero por haber iniciado el desmoronamiento de la tradición forman constitucionalista que se limitaba a consignar en el cuerpo de las constituciones las actualmente llamadas Garantías Individuales y la Orgánica del Estado; el segundo proporcionó al constituyente de Querétaro la substancia misma del artículo 123, la que hasta la fecha subsiste y vino hacer definitiva la quiebra de la concepción tradicional del Derecho Constitucional y, por último, Manjarrez propone la creación de un título específico del Trabajo (80). El pensamiento de estos tres titanes del Constituyente fueron los que configuraron el aspecto laboral del Derecho Social Mexicano.

"Es indudable que nuestro artículo 123 (sigue sosteniendo el Dr. de la Cueva), marca un momento decisivo en la historia del Derecho del Trabajo. No queremos afirmar que ha ya servido de modelo a otras legislaciones, ni que sea una obra original, sino, tan sólo, que es el paso más importante dado por un país para satisfacer las demandas de la clase trabajadora. Sería inútil empeñarse en encontrar repercusiones que no tuvo: Europa no ha conocido, en términos generales, nuestra legislación. La promulgación de la Constitución alemana de Weimar, unida a la excelente literatura que desde un principio produjo, hizo que la atención del mundo se fijara principalmente en ella. La carencia casi total de estudios sobre el Derecho mexicano contribuyó también a que fuera ignorado; apenas si una que otra referencia se encuentra en los

(79) Ibidem, pp. 119

(80) Ibidem, pp. 119 y 120; Rabasa, Emilio O, y Caballero - Gloria.- Mexicano: Esta es tu Constitución, pp. 318 y 319

autores franceses y sobre todo en los españoles. Tampoco es nuestro artículo 123 original completamente. La exposición histórica comprueba que los legisladores mexicanos se inspiraron en las leyes de diferentes países, Francia, Bélgica, Italia, Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda, de tal manera que la mayor parte de las disposiciones que en él se consignan eran ya conocidas en otras naciones. Mas la idea de hacer del Derecho del trabajo un mínimo de garantías en beneficio de la clase económicamente para protegerlas contra cualquier política del legislador ordinario, si son propias del Derecho Mexicano," pues es en él donde por primera vez se consignaron." (81)

#### PENSAMIENTO DE ALBERTO TRUEBA URBINA.-

La legislación social mexicana tiene su fuente originaria, según se expresa el Dr. Trueba Urbina, con la expedición del "famoso Decreto de reformas al Play de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914 (82), en el que el primer Jefe de la Revolución Constitucionalista anunciaba " la expedición de leyes y disposiciones en favor de obreros y campesinos, como puede verse en el texto de dicho documento", que en la parte conducente establece que el mencionado Primer Jefe: "...expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes...; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y en general, de las clases proletarias;" (83).

(81) Ibidem, p. 120

(82) Trueba Urbina, A.- Nuevo Derecho del Trabajo, p. 24

(83) Ibidem, p. 25

Con base en el mencionada Decreto, el 11 de diciembre de 1915, el Gobernador Alvarado del Estado de Yucatán, - como se ha manifestado al exponer el pensamiento de Mario de la Cueva, expidió la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán, - la que en opinión de Trueba Urbina, es, desde cualquier punto de vista que se le contemple, una obra legislativa de carácter socialista (84), cuya importancia se localiza en que estableció a las juntas de Conciliación y Arbitraje con tal denominación por vez primera en México y con tal estructura que, resultaba ser un cuarto poder junto a los tres tradicionales consignados en la parte orgánica de la Ley Fundamental de México vigente en esos días y que en la actual subsisten; además, porque establecía las características más importantes de la huelga, por lo que transcribimos la referencia del autor que comentamos:

"Art. 120. La Huelga, el paro de obreros, es el acto de cualquier número de trabajadores que estando o habiendo estado en el empleo del mismo o de varios patrones, dejan tal empleo total o parcialmente, o quiebran su contrato de servicios o se rehusan después a reanudarlo o a volver al empleo, siendo debida dicha discontinuidad, rehusamiento, resistencia o rompimiento a cualquier combinación, arreglo o común entendimiento, ya sea expreso o tácito, hecho o iniciado por los obreros con intento de compeler a cualquier patrón a convenir en las exigencias de los empleados o cumplir con cualquier demanda hecha por los obreros, o con intento de causar pérdidas a cualquier patrón o para inspirar, apoyar o ayudar cualquier otra huelga o con el interés de ayudar a los empleados de cualquier otro patrón." (85)

---

(84) Ibidem, p. 27

(85) Idem.

" La ley del Trabajo de 11 de diciembre de 1916 (si gue diciendo Trueba Urbina), define el socialismo y se prohi ja no sólo en la teoría oficial, sino en la práctica, para - proteger a los débiles, a los infortunados y a los tristes, - que son los más, contra los privilegios, los abusos y las in solencias de los poderosos que son los menos. Esto signifi- ca que la justicia social proteccionista del obrero y del - peón se convierten en derecho positivo, justificandose de - tal modo la actuación revolucionaria del Tribunal de Arbi - traje". (86)

De acuerdo con el pensamiento que venimos exponien- do, el Derecho del Trabajo nace simultáneamente con el Dere- cho Social en México, dentro de la Constitución Política de- 1917 (87), como consecuencia del Gran Debate de Querétaro. En efecto, "Era la mañana del 26 de diciembre de 1916., cuan- do se presentó por tercera vez a la samblea legislativa de - Querétaro el dictamen del artículo 5 que tanto conmovió a - los constituyentes y que originó las disputas entre juristas y profanos de la ciencia jurídica. Desde entonces afloró - el propósito de llevar a la Ley Fundamental estructuras ideo lógicas del socialismo para luchar contra el capitalismo." - (88)

"El general Heriberto Jara pronunció uno de los - discursos más trascendentales en la asamblea..., dibujó un nue vo tipo de constitución y arruyó a los letrados de aquel en- tonces que sólo conocían las constituciones políticas, las -

---

(86) Ibidem, p. 28

(87) Ibidem, p. 205

(88) Ibidem, p. 205 y 206



tradicionales constituciones políticas que se componen de la parte dogmática, derechos individuales del hombre, organización de los poderes públicos y responsabilidad de los funcionarios y nada más de trascendencia; ni conocían el jurista - del mundo otro tipo de constitución. En este ambiente Jara-dictó la más ruda y hermosa "cátedra" de un nuevo Derecho - Constitucional"; tan es así que casi veinte años más tarde - el ilustre publicista Mirkin Guetzvitch dice: ' la consti-tución mexicana es la primera en el mundo en consignar garan-tías sociales, en sus tendencias sociales sobre pasa a las - declaraciones europeas...' (89)

En realidad, según el parecer de Trueba Urbina, - Únicamente se puede comprender el sentido de las disposicio-nes sociales de la Constitución, a través de la Teoría Inte-gral del Derecho del Trabajo de la que es autor, pues, esta-encuentra su origen y fundamento en el pensamiento del Gran-Debate de Querétaro, en donde se encuentra de manera clara y sin embajes, el mensaje del constituyente y, en consecuen - cia, los principios que informan el orden jurídico social me-xicano, lo que no lleva a hacer una exposición de tal teoría Integral del Dr. Trueba Urbina: "Frente a la opinión gene - ralizada de los tratatistas de Derecho Industrial, obrero o-del Trabajo, en el sentido de que esta disciplina es el De - recho de los trabajadores subordinados o dependiente y de su función expansiva de lo obrero al trabajador, incluyendo en-él la idea de la seguridad social, surgió nuestra Teoría In-tegral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, no-

---

(89) Ibidem, p. 207.

como aportación científica personal, sino como la revelación de los textos del artículo 123 de la Constitución mexicana - de 1917, anterior a la terminación de la primera guerra mundial en 1918 y firma del Tratado de Paz de Versalles de 1917. En las relaciones del epónimo precepto cuyas bases integran los principios revolucionarios de nuestro Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, descubrimos su naturaleza social proteccionista y reivindicadora a la luz de la teoría integral, la cual resumimos aquí:

"1o.- La Teoría Integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad induperada hasta hoy identifica del Derecho del Trabajo con el Derecho Social, siendo - el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro Derecho del Trabajo no es Derecho Público ni Derecho Privado."

"2o.- Nuestro Derecho del Trabajo, a partir del 1o. de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc., a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados 'subordinados o dependientes' y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio son contratos de trabajo. La nueva Ley Federal del Trabajo reglamente actividades laborales de las que no se ocupaban la ley anterior!"

"3o.- El Derecho Mexicano del Trabajo contiene nor

mas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatoria que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de la explotación capitalista."

"4o.- Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (Art.107 fracción II de la Constitución.) También el Proceso Laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera."

"5o.- Como en los Poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución Social que consagra para la clase obrera el derecho de la revolución proletaria, podrán cambiarse las estructuras económicas suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre."

" La teoría integral es, en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123 -precepto revolucionario- y de sus leyes reglamentarias -productos de la democracia capitalista- sino fuerza dialéctica para transformación de las estructuras económicas y sociales haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país." (90)

De lo anterior se desprende que los principios que informan al Derecho del Trabajo como Derecho Social -genera-

---

(90) Ibidem, pp. 223 y 224

lizamos porque es el nuestro, el orden del derecho social más avanzado y que debe ser la aspiración de todas las legislaciones del mundo-, son los siguientes: Tutela, protección, y reivindicación, los cuáles se perciben en nuestro artículo 123, según veremos del siguiente texto:

"Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundados en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes: las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

#### NORMAS PROTECCIONISTAS.-

"I.- Jornada máxima de ocho horas."

"II.- Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años y de trabajo nocturno industrial."

"III.- Jornada máxima de seis horas para mayores de 12 años y menores de 16 años."

"IV.- Un día de descanso por cada 6 días de trabajo."

"V.- Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres antes del parto y descanso forzoso después de éste."

"VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores."

"VII.- Para trabajo igual salario igual."

"VIII.-Protección al salario mínimo."

"IX.-Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales, subordinadas a la Junta Central de Conciliación."

"X.- Pago de salario en moneda del curso legal."

"XI.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más."

"XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas (Esta obligación ha sufrido modalidades muy importantes con la reforma última al Artículo 123, en virtud de la cual estableció el Constituyente Permanente, la creación del INFONAVIT, fórmula que ha venido funcionando correctamente y con más posibilidades de cumplimiento del mandato constitucional, de dotar habitación a los trabajadores, por parte de los patrones.).

"XIII.- Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centro recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes (es válido el comentario anterior.)".

"XIV.- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales."

"XV.- Obligación Patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas -

de riesgos del trabajo."

"XX.- Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno."

"XXI.- Responsabilidades patronales por no someterse al arbitraje de las Juntas y por no acatar el laudo."

"XXII.- Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos que cumplan con sus deberes y obligaciones patronal en los casos de despido injusto, a reinstalar al trabajador o a pagarle el importe de tres meses de salario."

"XXIII.- Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o quiebra."

"XXIV.- Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que excedan de un mes de sueldo."

"XXV.- Servicio de colocación gratuita."

"XXVI.- Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el extranjero, garantizandoles gastos de repatriación por el empresario."

"XXVII.- Nulidad de condiciones del contrato de trabajo contrarias a los beneficios y privilegios establecidos en favor de los trabajadores o a renuncia de derechos obreros."

"XXVIII.- Patrimonio de familia."

"XXIX.- Establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de la vida, de cesación involuntaria del trabajo, accidentes, etc."

"XXX.- Construcción de casas baratas e higiénicas para ser adquiridas por los trabajadores, por sociedades cooperativas, las cuales se consideran de utilidad social." (En relación con esta disposición, nos remitimos al comentario que ya expusimos, pues el patrón tiene como un nuevo canal y además obligatorio para él, de cumplimentar su obligación a través del INFONAVIT.)

"Tales bases constituyen estatutos proteccionistas de todos los trabajadores en el campo de la producción económica o en cualquier actividad profesional o de uso; derechos sociales de la persona humana que vive de su trabajo, de la clase obrera, para su mejoramiento económico y consiguientemente su dignificación; derechos que deben imponerse en caso de violación patronal a través de la jurisdicción laboral de las juntas de Conciliación y Arbitraje."

#### NORMAS REIVINDICATORIAS.-

"VI.-Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patronos."

"XVI.- Derecho de los trabajadores para coligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

"XVII.- Derecho de Huelga profesional o Revolucionaria."



"XVIII.- Huelgas lícitas."

"La trilogía de estas normas reivindicatorias de los derechos del proletariado constituyen tres principios legítimos de lucha de la clase trabajadora, que hasta hoy no han logrado su finalidad y menos su futuro histórico: La socialización del capital. Porque del Derecho de Asociación profesional no ha operado socialmente ni ha funcionado para transformar el régimen capitalista y porque el Derecho de Huelga no se ha ejercido con sentido reivindicador, sino sólo profesionalmente, para conseguir un 'equilibrio' ficticio entre los actores de la producción, Por encima de estos derechos se ha impuesto la fuerza de la industria, del comercio y de los bancos, con apoyo del Estado..." (91)

Estos tres principios hace referencia a los siguientes aspectos del Derecho del Trabajo: La protección al Derecho sustantivo, la Tutela al Derecho adjetivo, y, la reivindicación a ambas formas del derecho del trabajo, pues ellas son instrumentos de reivindicación, de donde se explica que en las normas sustantivas encontremos principios que nos parecen demasiado revolucionarios y de que, como sostiene Trueba Urbina, los tribunales del trabajo deben actuar siempre en favor del trabajador, pues son ellos mismos instrumentos de reivindicación del proletariado, pues " El proceso del trabajo es un instrumento de la lucha de los trabajadores frente a sus explotadores, pues a través de él deben alcanzar en los conflictos laborales la efectiva protección y tutela de sus derechos, así como la reivindicación de éstos.

---

(91) Ibidem, pp. 214, 215 y 216

Independientemente de los privilegios compensatorios que establezcan las leyes procesales en favor de los trabajadores, de acuerdo con la teoría social procesal del artículo 123, deben aplicarse los siguientes principios:

a).- Desigualdad de las partes."

" El concepto burgués de bilateralidad e igualdad procesal de las partes se quiebra en el proceso laboral, pues si los trabajadores y patronos no son iguales en la vida, tampoco pueden serlo en el proceso, por cuyo motivo los tribunales sociales, o sean Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tienen el deber de suplir las deficiencias procesales de los trabajadores. Hasta la Constitución Política obliga al poder Judicial Federal, en la jurisdicción de amparo, a suplir las deficiencias de las quejas de los obreros y campesinos (art. 107, fracción II). Sólo así se cumpliría con el principio de relación procesal tutelar de los trabajadores. "

" No puede hacerse ninguna equiparación política - o dogmática del proceso común (civil), con el proceso laboral porque como ya se dijo renglones arriba, el Derecho Procesal del Trabajo no es Derecho Público sino Derecho Social..."

"b).- Teoría de las Acciones y excepciones.

" La acción procesal del trabajo es de carácter social, como son las de cumplimiento de contrato de trabajo y de indemnización. Las excepciones patronales están limitadas al ejercicio de tales acciones. Esta teoría es aplicable en conflictos jurídicos y económicos."

"c).- Teoría de la Prueba."

" Las pruebas en el proceso laboral no tienen una función jurídica sino social, pues tienen por objeto descubrir la verdad real no la verdad jurídica que es principio del Derecho procesal burgués.

" También rige el principio de inversión de la carga de la prueba en favor del trabajador, ya que el patrón tiene más facilidades y recursos probatorios."

" Además, en el sistema probatorio se reflejan también las consecuencias del régimen de explotación del hombre por el hombre, que enriquece al patrón en las llamadas ' democracias capitalistas'.

"d).- El Laudo."

" La resolución que pone fin a un conflicto de trabajo, jurídico o económico, se denomina Laudo, cuya diferencia frente a las sentencias judiciales se precisa en la ley del trabajo, que ordena que los laudos se dicten a verdad sabida, esto es, no impera la verdad jurídica, debiendo se analizar la pruebas en consecuencias, cuyos principios se derivan del artículo 775 de la nueva ley laboral."

" En el proceso laboral se elimina la supletoriedad de las leyes procesales comunes, como se desprende del artículo 17 de la nueva Ley Federal del Trabajo, confirmando se así otro aspecto procesal de carácter social, que contempla nuestra teoría integral". (92)

## C O N C L U S I O N E S

Del análisis del contenido de los capítulos precedentes, en búsqueda de la naturaleza más profunda del Derecho del Trabajo, es de concluirse los siguientes puntos:

- PRIMERO.- El derecho como un contenido aprisionado por las formas jurídicas, se encuentra condicionado por la realidad histórica.
- SEGUNDO.- La actividad laborante se ha manifestado en el hombre desde el principio de los tiempos, lo que se vino a manifestar jurídicamente desde las regulaciones más arcaicas hasta nuestros días, a través de figuras jurídicas primero confusas, luego perfectamente delineadas y por último, como instituciones de características totalmente nuevas.
- TERCERO.- Con el rompimiento de la estructura política y económica del feudalismo, cuya base laborante se encontraba sumida en la servidumbre, se daba paso a una nueva forma de organización social y política.
- CUARTO.- La Revolución Industrial vino a terminar el autoproceso destructiva del medioevo, precipitándolo definitivamente, para dejar en pie únicamente el nuevo sistema de explotación del hombre por el hombre.
- QUINTO.- Con la aparición de la Revolución Industrial, aparecieron también los primeros visionarios socialistas, tales como Moro en Inglaterra, Campanella en Italia, Saint-Simón en Francia, lo que signifi

ca que, los primeros balbucesos del socialismo moderno es anterior al nacimiento de la doctrina económica, social, política, jurídica y filosófica del capitalismo, conocida como individualismo y liberalismo.

**SEXO.-**

El individualismo y el liberalismo son manifestaciones de una sola concepción capitalista, sólo que corresponden a diversos aspectos, a saber: el individualismo es su doctrina filosófica y política, el liberalismo es su doctrina económica. El derecho burgués es el recipiente donde se encuentran resumidas tales concepciones doctrinarias.

**SEPTIMO.-**

No obstante haber nacido primero las concepciones sociolistas en el mundo (en la modernidad con los autores señalados en el punto quinto de estas conclusiones, y en la antigüedad desde Platón), las condiciones reales, fundamentalmente de orden económico, producidas por la Revolución Industrial, dieron paso a que los pensadores del S. XVIII elaboraran las doctrinas individualista y liberal a que ya nos hemos referido, consolidando, con la Revolución política Francesa de 1789, el triunfo del capitalismo en Europa y con el acta de Independencia de los Estados Unidos de América de 1787, el capitalismo imperialista del mundo.

**DCTAVO.-**

Las condiciones creadas por el régimen de explotación del hombre por el hombre y alentadas por una legislación cuyo trasfondo es la doctrina capitalista vertida al mundo a través del Código Napoleón, principalmente, dieron origen a importan-

tes experimentos socialistas en Europa y en América sobre todo los de Roberto Owen.

NOVENO.- Como la obra de Owen, no obstante haber obtenido resultados prácticos importantes, resultara inconveniente para el régimen capitalista fué sepultado primero en la indiferencia y luego en la represión.

DECIMO.- El Régimen capitalista fué preparando el escenario de la Primera Gran Guerra y con ella, la aparición en Europa principalmente, bajo la influencia de la obra de Marx, de nuevas formas posibles de organización económica de la sociedad. (U.R.S.S. y otros)

DECIMO

PRIMERO.- En América, México se envolvía en la primera Revolución social del mundo, de la que habría de salir la primera Constitución Político-Social que hasta entonces hubiere aparecido y con ella el Derecho del Trabajo de contenido social o Derecho Social del Trabajo.

DECIMO

SEGUNDO.- La aparición del Derecho del Trabajo, tanto en América (1917), como en Europa (1919) fué concomitante con la aparición del Derecho Social, del que sola mente es parte. Esto ha producido que diversos autores confundan la especie con el género, pues todo derecho del trabajo en alguna forma es derecho social, pero no a la inversa.

DECIMO

TERCERO.- La clasificación tradicional del Derecho pretender incluir al Derecho del Trabajo y las nuevas formas-

del Derecho, o bien dentro del Derecho Privado o bien dentro del Derecho Público, cuando, como hemos visto, son de naturaleza totalmente distintas.

DECIMO

CUARTO.-

Nosotros creemos que es posible una nueva clasificación que no afecta a la tradicional y si aclara las cosas relativas al nuevo Derecho, a saber: DERECHO SOCIAL Y DERECHO NO SOCIAL, quedando dentro de este último el PRIVADO Y EL PUBLICO tradicionales.

DECIMO

QUINTO.-

El Derecho Social debe responder a los siguientes principios: Reivindicación, tutela y protección jurídicos de los económicamente débiles.

La Reivindicación debe ser entendida en su sentido económico, en tanto que la tutela y la protección en su sentido jurídico, buscando la eficacia de las normas de derecho social y haciendo posible la realización y logro de la primera.

DECIMO

SEXTO.-

El Derecho Mexicano del Trabajo es la única legislación social que cumple cabalmente con los principios enunciados, por lo que debe ser, al menos en lo que se refiere al postulado constitucional, modelo y ejemplo del mundo, al que se entregara a través del Tratado de Paz de Versalles.



## B I B L I O G R A F I A

LEVASSEUR G.

Evolución y Tendencia de Derecho del Trabajo, en Revista Facultad de Derecho en la U.N.A.M. Tomo II, Abril-Junio 1952.

GARCIA RAMIREZ SERGIO.

El Derecho Social. En Revista Fac. de Derecho México Tomo XV, Julio-Septiembre 1965.

BARROSO FIGUEROA JOSE.

Autonomía del Derecho de Familia, Revista de la Fac. de Derecho Tomo XVII Octubre-Diciembre 1967.

CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ MARTHA.

El Derecho Agrario en México, Editorial Porrúa.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO.

El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Edición de la U.N.A.M. 1973.

TRUEBA URBINA ALBERTO.

Nuevo Derecho del Trabajo Edit.

CUEVA MARIO DE LA.

Teoría del Estado, Edición de Berlin Valenzuela. Fondo de Cultura Económica. Utopías del Renacimiento.

TRUEBA URBINA ALBERTO.

Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Edit.

CUEVA MARIO DE LA.

Nuevo Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa 1972.

RABASA EMILIO O. Y CABALLERO GLORIA.

Mexicano Esta en tu Constitución. Cámara de Diputados, México.

MARX CALORS

El Capital Tomo I. Edit. Fondo de Cultura Economica

MARX CALORS

Trabajo Asalariado y Capital.  
(En obras Escogidas Tomo I)

CHALLAYE

Filosofía Moral, Edit. Aguilar.

CUEVA MARIO DE LA

Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrúa.

PIO XII (Papa)

Enciclica Cuadragesimo Anno Edit. Burguesa 1972.

GRANIZO MARTIN.

Derecho Social. Edit.

CESARINO JR.

Evolución del Derecho Social Brasileño, En Revista-Fac. de Derecho de México T. IV, Enero-Marzo 1953.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO.

Derecho Intrincecamente valido o natural, en Estudios de Filosofía del Derecho en homenaje al Dr. Eduardo García Mainez, México 1973.

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.

El Derecho Social. Edit. Porrúa.

KROPOTKIN PEDRO.

La Gran Revolución. Edit. Nacional

BABEAUF GRACO Y OTROS.

El Socialismo Anterior a Marx, Edit. Grijalvo.

O'ACOSTA BERNAL IGNACIO.

Naturaleza Jurídica del Derecho del Trabajo. Tesis Prof. Fac. de Derecho U.N.A.M.

ENGELS FEDERICO.

Del Socialismo Eutopico al Socialismo Científico - Edit.

MAC DONALT J. RAMSAY.

Socialismo. Edit. Nacional.

ARREDONDO MUÑOZLEDO BENJAMIN.

Introducción a las Ciencias Sociales.

MONTAUER AINA

Precursos del Socialismo Edit. Grijalvo.

ENGELS FEDERICO.

El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y del Estado (En obras completas de Marx y Engels.